

**INFORME DE LA COMISIÓN DE MINERÍA Y ENERGÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY REGULA EL USO DE LA LEÑA COMO COMBUSTIBLE DE USO DOMICILIARIO Y LAS CONDICIONES PARA SU COMERCIALIZACIÓN**

**BOLETÍN N° 13.664-08**

---

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Minería y Energía, pasa a informar el proyecto de ley, iniciado en moción de los diputados señores Jurgensen, Ilabaca, Calisto, Molina, don Andrés, Paulsen, Sauerbaum y Urriticoechea, en primer trámite constitucional y reglamentario, y con urgencia calificada de **suma**.

**I.- CONSTANCIAS PREVIAS.**

**1.- IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO.**

El propósito de este mensaje es declarar la leña y sus derivados como combustible sólido y establecer la regulación de las condiciones que debe reunir para su comercialización.

**2.- NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.**

A juicio de vuestra Comisión el proyecto en estudio no contiene normas que requieran quórum calificado u orgánico para su aprobación.

**3.- TRÁMITE DE HACIENDA.**

Vuestra Comisión acordó, en virtud de lo dispuesto en los artículos 17 de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 226 del Reglamento de la Corporación, que las normas contenidas en los artículos 14 y 21 permanentes debe ser conocido por la Comisión de Hacienda, teniendo presente que el informe financiero señala que se consideraran recursos incrementales para que la Superintendencia de Electricidad y Combustibles pueda realizar las fiscalizaciones necesarias, crear una unidad de Biocombustibles Sólidos, contemplando un jefe de unidad, personal a nivel central y regional, adquisición de vehículos institucionales, instrumentos de medición y sistemas informáticos. Asimismo, el artículo Quinto Transitorio, en cuanto realiza la imputación del gasto fiscal.

**4.- EL PROYECTO FUE APROBADO, EN GENERAL, POR LA UNANIMIDAD DE LOS DIPUTADOS PRESENTES EN LA SESIÓN DE 12 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO.**

Votaron a favor las diputadas señoras Cicardini y Hernando, y los diputados señores Castro, don Juan Luis; Rathgeb, en reemplazo del señor Durán, don Jorge; Eguiguren; Gahona; Kort; Jurgensen, en reemplazo el señor Kuschel; Noman; Silber; Velasquez, don Esteban, y Vidal. (12/0/0)

**5.- CONSULTA A LA CORTE SUPREMA**

De conformidad con lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 77 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 16 de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, la Comisión consideró que las normas del proyecto no deben ser sometidas al examen de la Excma. Corte Suprema.

**6.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS**

Con ocasión del debate en particular se rechazaron las siguientes indicaciones:

a.- La diputada señora Emilia Nuyado propone reemplazar los artículos 5° y 6° por los siguientes:

“Artículo 5. La comercialización de leña se podrá realizar mientras se acredite que ésta no supere un 25% de humedad, para lo cual se estará a lo dispuesto en el artículo 7.

En caso de que el origen de la leña sea de bosque nativo, se deberá contar con las guías de transporte de productos primarios de bosque nativo contempladas en la ley 20.283.

Artículo 6. Para efectos de comercialización de la leña no se considerarán unidades de medida mínimas ni máximas.”

b.- La diputada señora Emilia Nuyado propone reemplazar el artículo 10, por el siguiente:

“Artículo 10. En las zonas declaradas no saturadas, la leña que se comercialice no podrá superar el 35% de humedad, acreditándose de conformidad a lo establecido en el artículo 7.”.

c.- La diputada señora Emilia Nuyado propone incorporar los artículos 13 y 14, del siguiente tenor:

“Artículo 13. Respecto de la producción y comercialización de leña a cargo de personas pertenecientes a pueblos originarios reconocidas por el Estado de Chile, se fomentarán sus técnicas y prácticas tradicionales y culturales en el uso de la leña, se garantizará el ejercicio de la economía de subsistencia, quedando

exentos de toda tributación para dichas actividades y se prestará apoyo técnico institucional con respeto a sus prácticas culturales.

Artículo 14. Para los efectos de la ley no se considerará comercialización y/o transporte el destinado a prácticas culturales propias de los pueblos indígenas.”.

d.- El diputado señor Eguiguren propone incorporar los siguientes artículos 13 y 14, del siguiente tenor:

“Artículo 14. Para los efectos de la ley no se sancionará el transporte destinado a prácticas culturales propias de los pueblos indígenas, realizado en vehículos menores.”.La diputada señora Emilia Nuyado propone incorporar el siguiente Artículo Transitorio:

e.- Der la diputada señora Nuyado para incorporar el siguiente artículo transitorio:

“Artículo Transitorio. La entrada en vigor de la ley se hará luego de 4 años desde su publicación en diario oficial.”.

**7.- SE DESIGNÓ DIPUTADO INFORMANTE** al diputado señor Marcos Ilabaca.

\*\*\*\*\*

## **II.- ANTECEDENTES PREVIOS.**

Expone la propia moción que en el último tiempo han surgido voces que indican que es necesario prohibir el uso de la leña en calderas de calefacción de uso domiciliario y calefactores domiciliarios. Sin embargo, quienes promueven este tipo de iniciativas parecen ignorar que la leña es el segundo combustible usado en Chile, después del petróleo, especialmente en la zona sur del país.

Pero este no es el único argumento para establecer que la prohibición de la leña no es el camino correcto.

La leña es un combustible renovable natural carbono neutral que tiene beneficios tanto sociales como medioambientales.

Entre los beneficios sociales se debe mencionar que es una gran fuente de empleo en las zonas donde se produce este combustible, incluso entregando recursos a quienes se encuentran desempleados y encuentran en este negocio una forma de generar ingresos, algo muy importante y más aún en tiempos como los que vivimos.

Otro beneficio social de la leña consiste en que por regla general el dinero generado en este negocio va quedando en la misma región, dado que los productores y compradores viven en una misma zona, lo que provoca que los recursos no vayan a Santiago como sucede la mayoría de las veces. Por

otro lado, a diferencia de otros combustibles la producción y comercialización de la leña no se encuentra en manos de unas pocas grandes empresas, sino que en manos de infinitos pequeños productores. 21-07-2020 14:28 Adicionalmente a lo anterior, el costo de la energía producida por la leña es muy bajo, es un combustible de bajo costo y alto poder de generar calor.

Respecto de los beneficios medioambientales es clave señalar que la leña combustible es considerada cero emisor, es decir, carbono neutral, lo que no sucede en los combustibles fósiles. La leña y su producción es adicionalmente un subproducto del bosque que debe ser utilizado, un buen manejo de bosques requiere distintos procesos, entre ellos la producción de subproductos de los árboles y arbustos, ya que eso permite que aumente la fuente de captura de carbono, que absorbe el 20% de las emisiones del país.

En la misma línea para hacer realidad el Compromiso de París en Chile se realizaron compromisos ambientales, entre ellos mantener y manejar 200.000 hectáreas de bosque nativo, eso es impracticable si no se permite por ejemplo obtener leña de ahí.

Por otro lado, existe una falsa idea de que el uso de leña es siempre contaminante, cuando el problema es que parte de la leña que se comercializa es leña con sobre un 25% de humedad, lo que genera que la combustión producida no sea eficiente y efectivamente genere contaminación, pero si Chile tuviera una verdadera regulación y fiscalización sobre esta materia, exigiendo que la leña comercializada y utilizada en el país cumpla con los estándares de humedad y densidad podríamos evitar los daños que genera el uso de leña no adecuada para generar combustión.

En ese contexto, es necesario además indicar que existe un compromiso del Estado de hace ya varios años, tanto del Gobierno de la ex Presidenta Michelle Bachelet como el actual gobierno del Presidente Sebastián Piñera, para establecer una regulación de la leña y sus derivados considerándolos un combustible sólido, con todas las implicancias que aquello tiene.

### **III.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO.**

#### **DISCUSIÓN GENERAL**

El diputado señor **Harry Jürgensen**, en su calidad de autor del proyecto, destacó lo relevante del uso de la leña en nuestro país y el impacto socioeconómico que tiene, principalmente en la zona sur del territorio nacional, y, por lo mismo, lo importante que es establecer una regulación para el uso de la leña y otros dendroenergéticos, como el carbón vegetal, pellets, briquetas, licor negro, etcétera.

Destacó que se trata de una energía de carácter renovable, de un recurso local, sustentable y que evita la deforestación. Ello, aunque suene contradictorio, toda vez que va ligado a planes de manejo sustentable de bosques y que incentiva la reforestación, lo que, además, aumenta los almacenes de carbono. Además, crea sinergias positivas entre los sectores forestal, agrícola e industrial, reduciendo la tendencia al consumo de combustibles fósiles. También genera empleos locales y se trata de producción descentralizada, que fomenta el desarrollo de economías locales. A su vez, es muy importante para la economía familiar campesina y para las comunidades indígenas.

Puso énfasis en que la trazabilidad debe ser un punto clave en este proyecto, para establecer con seguridad cuál es el origen de la leña y si cuenta con planes de manejo de la Conaf. También respecto de su proceso de secado, su certificación, los documentos para su traslado, la autorización para su comercialización, etcétera.

Por otro lado, señaló que la leña tiene un acceso equitativo y su precio es significativamente menor al de otros combustibles. Por ejemplo, la unidad calórica de la electricidad cuesta entre 6 y 8 veces más que la de la leña seca; el gas natural, entre 4 y 6 veces más; la parafina es 3 veces más cara, y el pellets es entre 1,4 a 2 veces más caro que la leña.

A mayor abundamiento, trajo a colación el desabastecimiento de pellets que se sufrió en la zona sur del país durante esta pandemia y en pleno invierno. Ello, a raíz de la política de recambio de calefactores.

Estimó que leña es un combustible necesario y de fácil acceso, debido a la cantidad de bosques y a las condiciones favorables para su uso, sumado a la independencia energética que tiene para las regiones del sur del país.

Por otra parte, destacó que la leña, utilizada como un producto de calidad, con un contenido de humedad inferior al 25% en base seca, genera un alto poder calorífico, reduce la contaminación y, sin duda, mejora la calidad de vida de las personas, porque la leña húmeda genera contaminación y tiene un impacto negativo en la salud.

En relación al proyecto de ley, destacó que lo que éste persigue es asegurar que la leña que se comercialice se encuentre seca. O sea, con una humedad inferior al 25%, porque la falta de regularización provoca la circulación de leña no apta o húmeda, y cerca del 75% de la leña que se comercializa obedece a ese segmento. Por ejemplo, señaló que según estimaciones, en 2020 en Osorno, de un total de un total de 500.000 metros cúbicos, sólo 100.000 corresponderían a leña seca. Por lo tanto, el problema no es el uso de la leña sino que ésta no cumple con los estándares necesarios de humedad para ser apta para un consumo adecuado y seguro. Esta leña húmeda es la que no podría entrar en un camión a zonas urbanas para su comercialización.

En otro aspecto, comparó los impactos en la salud que provoca el uso domiciliario de combustibles fósiles para calefacción, que producen gases de efecto invernadero no cuantificado, versus los de la leña.

Respecto de la electricidad, señaló que a diferencia de la leña, los impactos son en el origen, toda vez que en Chile la mayor parte de generación eléctrica proviene de fuentes contaminantes locales y globales, en especial, por las plantas a carbón y a gas natural de ciclo combinado, que son productoras de gases de efecto invernadero.

En ese sentido, argumentó que el uso de la leña contribuye a la mitigación del cambio climático, porque además de ser un recurso renovable, es el único combustible considerado carbono neutral. Eso significa que a pesar de lo que pueda generar de CO<sub>2</sub> en su proceso de combustión, en sus distintas aplicaciones, éste es capturado por los bosques.

Además, destacó que Chile adoptó compromisos medioambientales dentro del marco del Acuerdo de París. Entre ellos, manejar y mantener 200.000 hectáreas de bosque nativo. Ello sería impracticable si no se permite dar uso posterior a su principal derivado, como lo es la leña.

Afirmó que de acuerdo con datos del Balance Nacional de Energía, de 2016, la leña y otros dendroenergéticos son la segunda fuente de energía más importante del país, sólo superada por el petróleo.

Por su parte, según la encuesta Casen de 2016, la penetración de la leña entre las regiones de O'Higgins y Aysén, es de un 70%, siendo su uso principalmente el residencial, con un 98,47% del total consumido.

Ahora, si se revisa la información por quintiles, la leña es de uso transversal en los hogares de la zona centro sur del país: en los quintiles 1° al 3° tiene una penetración del 21%; en el 4°, de un 20%, y en el 5° quintil, de un 18%.

Asimismo, la leña representa cerca del 72% del presupuesto familiar entre las regiones de O'Higgins y de Aysén. Eso demuestra que la leña forma parte de la cultura de esa zona de Chile. Por ejemplo, en la Región de Los Lagos, el 91% de los hogares consume leña.

Por otro lado, si se revisa el mercado de la leña nos podemos dar cuenta que es altamente informal y atomizado, conformado principalmente por medianos y pequeños productores, y la comercialización de estos productos se realiza en la mayoría de los casos en la misma región donde se produce, lo que genera un impacto positivo de las economías locales.

Agregó que el mercado de la leña residencial transa al año 800MU\$, aproximadamente. Lo que corresponde a un 0,3% del PIB y a un 16,2 del PIB silvícola forestal.

Además, en torno a la leña se estima que por cada 1.000 metros cúbicos que se producen, transportan, procesan y secan se generan 6,4 empleos. Es decir, entre 50.000 y 80.000 empleos a nivel nacional.

También, de acuerdo con cifras de la Conaf, en 2015, a nivel nacional existían 13,5 millones de hectáreas de bosque nativo, de las cuales más de 6,5 millones eran totalmente aprovechables de manera sustentable. Es decir, extrayendo solamente el crecimiento anual, existía un potencial energético de oferta de biomasa disponible, para las regiones de Coquimbo a Magallanes, de 9,5 millones de toneladas de leña seca por año.

Concluyó que efectivamente existe un problema de contaminación ambiental en muchas ciudades de nuestro país. Pero, para su solución debe haber un trabajo responsable. Y el cambio no va por prohibir el uso de la leña, que no hace más que desconocer las ventajas comparativas de este insumo respecto de otros combustibles y, además, poner en riesgo a miles de chilenos a pasar frío y a no poder optar con esta fuente de calor para pasar el invierno.

Por esas razones opinó que el rol del Estado debe consistir en regular la producción y comercialización de este tipo de combustibles, fomentar sus buenas prácticas y fiscalizar su cumplimiento. Eso lo llevó a presentar junto a un grupo de parlamentarios de la zona sur del país este proyecto de ley, y espera que el Ejecutivo se haga parte activa de su discusión, aportando desde el conocimiento e incorporando facultades y materias propias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, que permita finalmente contar con una regulación para la leña, que es un tema de mucha importancia para millones de chilenos, que diariamente utilizan este combustible para cocinar y calefaccionarse.

El diputado señor **Marcos Ilabaca**, en su calidad de coautor de la iniciativa, agregó que para la zona sur de Chile el hablar de leña es hablar de historia, de cultura, de tradiciones y de vida.

Señaló que de acuerdo al Informe del Ministerio de Energía de 2015, la medición del consumo nacional de leña y otros combustibles sólidos, derivados de la madera, en las regiones de La Araucanía, Los Ríos, Los Lagos y de Aysén, supera el 94% de consumo familiar. Es decir, en las casas, lo que se ocupa como medio de combustible para cocinar y calefaccionar, es la leña. Por esa razón, cuando se presentó un proyecto que buscaba prohibir el uso de la leña en aquellas zonas declaradas saturadas, hubo una oposición contundente no solo de la Cámara de Diputados sino que de toda la población del sur de Chile.

Observó que en la zona sur de Chile las viviendas pierden entre un 30 y un 70% de la energía que utilizan en calefacción, debido a su mala aislación térmica. Por lo tanto, sugirió se invite para el estudio del proyecto al Ministro de Vivienda y Urbanismo, a objeto de consultarle sobre el Programa de Protección Patrimonio familiar (PPPF) y el porcentaje ejecutado hasta ahora en aislación térmica de viviendas, en la zona sur de Chile.

Criticó que el Gobierno, a través del Ministerio de Energía, estableció una meta de desarrollo de este tipo de subsidios y lamentablemente no ha avanzado de la manera que debió haber sido.

Agregó que la leña tiene un costo aproximado de 15,5 pesos por KWH, mientras que el del pellets es de 44 pesos por KWH. O sea, es 4 veces menor. Por lo tanto, cree que hay una necesidad imperiosa no de prohibir el uso de la leña, sino de cómo somos capaces de mejorar su legislación y un paso fundamental es declararla como combustible.

Destacó que hace años el Ministerio de Energía estableció dos políticas que van en el sentido correcto en el sur de Chile, la primera dice relación con la organización de los leñeros del sur de Chile, para exigir la certificación de un producto de mayor calidad. Eso generó un mercado potente e interesante. La segunda consistió en el recambio de calefactores.

Por último, manifestó que lo que genera problemas es la leña húmeda, que se vende en el mercado negro; la mala calidad de los calefactores, que no cuentan con la tecnología necesaria para generar menores emisiones, y el deficiente aislamiento térmico de las viviendas del sur de Chile. Y en la medida que no seamos capaces de abordar estos tres temas, no vamos a solucionar el problema con una mirada sistemática, que es a lo que estamos invitando hoy, a través de este proyecto de ley.

**El Subsecretario de Energía, señor Francisco López**, compartió con los mocionantes la idea de avanzar en una regulación de los biocombustibles. Se trata de un tema pendiente y que va de la mano con otras políticas de este Gobierno, como las tarifas especiales de calefacción anunciadas por el Presidente de la República hace algunos días, y que se enmarcan dentro del plan de transición residencial y del de aislamiento térmico.

Por lo tanto, resulta fundamental avanzar en una regulación para la certificación y comercialización de la leña, para que cumpla un estándar necesario y así poder aminorar las externalidades que tiene. Además, así lo están estudiando a través de la Agencia de Sostenibilidad Energética.

Sin embargo, hay algunos elementos de iniciativa exclusiva que se debiesen incorporar, como facultades a la SEC para fiscalizar y avanzar en materia de trazabilidad.

Finalmente, destacó que se trata de un proyecto largamente anhelado por los productores de biomasa y por trabajadores vinculados al sector.

El Director Nacional de la Corporación Nacional Forestal, Conaf, señor **Rodrigo Munita**, señaló que el manejo forestal sostenible le permite a la Corporación obtener diversos productos del bosque, tales como biomasa, madera, postes, productos forestales no maderables y también servicios ambientales y culturales asociados.

Destacó que la actividad que mantienen, ligada a los bosques, también genera empleos locales. A su vez, fomenta mayores ingresos de pequeños y medianos propietarios forestales, vecinos y comunidades indígenas.

Hizo presente que la biomasa es la energía renovable más importante del país, contribuyendo en un 25% a la matriz energética. Por tanto, es muy importante para ellos el avance de este proyecto.

Además, destacó que la biomasa forestal contribuye a la descarbonización de la matriz energética, toda vez que contribuye a la captura del CO<sub>2</sub> que se produce.

El Jefe de la Unidad de Dendrometría, señor **Rony Pantoja**, expuso apoyado en una presentación en power point<sup>1</sup>. Destacó el 25% que equivale para la matriz energética nacional el consumo de biomasa. Además, se trata de un elemento de producción nacional, cumpliendo un importante rol de sustitución de importaciones.

Explicó que el uso de la biomasa forestal se desagrega en tres usos: calefacción residencial, de leña y pellet, correspondiente al 22%; uso industrial no eléctrico, correspondiente al 25%, y uso eléctrico, al 53%. El primero de ellos es el objeto de este proyecto.

Según datos del último Censo Agropecuario, existen 17.843 explotaciones rurales que declaran producir leña, concentradas en las regiones del Biobío, La Araucanía y Los Lagos. Y de ellas, el 70% de las explotaciones produce leña en predios con bosque nativo, y el 30% restante corresponde a explotaciones de especies exóticas. La superficie total de bosque nativo manejada por las explotaciones que producen leña asciende a 998,4 mil hectáreas.

Destacó que según la última encuesta Casen alrededor de 7 millones de hogares son usuarios de leña en la zona Centro Sur del país, un sector con ventas de alrededor de 910 MU\$, que genera 98 mil puestos de trabajo en 3 mil micro y pequeñas empresa, en 17 mil predios y con 20 millones de metros cúbicos estéreo de consumo anual. Este es el escenario a regular respecto de la calefacción residencial.

A pesar que en términos absolutos el consumo de leña se mantiene, existe una disminución relativa, que se debe principalmente al proceso de transición energética llevado a cabo, tanto de manera espontánea por los hogares que pueden realizarlo, como por las políticas públicas implementadas, como el Programa de Recambio de Calefactores, restricciones a su uso, electrificación, calefacción, entre otros.

---

<sup>1</sup> [https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=213977&prmTipo=DOCUMENTO\\_COMISION](https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=213977&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION)

Sin embargo, existe un segmento relevante de hogares, de alrededor del 60%, que no puede emigrar de la leña en el mediano plazo, debido a que se encuentran en situación de pobreza energética. Es decir, sus bajos ingresos familiares y la deficiente aislación térmica de sus viviendas los obliga a satisfacer sus necesidades básicas de calefacción con el combustible más barato y accesible que se disponga.

Concluyó que la importancia de la biomasa para la energía radica en la contribución al co-financiamiento del manejo forestal sostenible, por ejemplo, los subsidios de la ley N°20.283; en la contribución a la reactivación económica, generando empleos rurales e ingresos monetarios a pequeños propietarios forestales, campesinos y comunidades indígenas; en la contribución a la prevención y disminución de riesgos de incendios forestales, por el aprovechamiento de la biomasa residual; en la contribución a la descarbonización de la matriz energética nacional, o carbono neutralidad; en la sustitución de importaciones; en la contribución a los compromisos NDC de disminución de emisiones de material particulado y carbono negro. A su vez, es una alternativa viable para familias en situación de pobreza energética.

Respecto del proyecto de ley, sugirió se declare como combustible a la biomasa forestal.

También cree imperativo la certificación obligatoria de los combustibles provenientes de la madera, como leña seca, pellet y briquetas, comercializados en las zonas saturadas, puesto que es absolutamente compatible su uso y la disminución de emisiones.

Por otro lado, la implementación de programas estratégicos de fomento, investigación e inversión para impulsar la oferta certificada y profesional de combustibles de madera, dado que existen brechas importantes en la base productiva del sector.

Finalmente, sugirió la asignación de potestades, facultades, medios y recursos de fiscalización de la leña como combustible en la SEC y otros organismos competentes, como la Conaf en el origen legal, tomando en consideración la alta informalidad del sector.

El diputado señor **Harry Jürgensen** compartió plenamente los planteamientos que sostuvo la Conaf, y solicitó precisar sobre la importancia del uso de la leña para el manejo sustentable del bosque nativo, para derribar el mito, y la importancia del Acuerdo de París, en ese sentido.

El Gerente de Fomento y Desarrollo Forestal, señor **Luis Gianelli**, precisó que el manejo del bosque nativo es un elemento fundamental en las economías locales. En ese sentido, a través de sus proyectos de fomento y asistencia técnica, y al alero de la ley de Bosque Nativo, manejan alrededor de 3.500 hectáreas anuales. Ese manejo se sustenta, precisamente, en la posibilidad de comercialización que esos propietarios puedan tener. No podría la Conaf hacer su gestión, su fomento y apoyo sin que los propietarios tengan la posibilidad de comercializar sus productos, siendo la biomasa el principal producto que éstos logran del manejo forestal sustentable, reflejado a través de sus programas de asesoría técnica y ratificada por sus planes de manejo.

Además, tomando en cuenta el gran desafío que el país ha asumido en virtud de compromisos internacionales, que plantean manejar más de 200 mil hectáreas al 2030, estamos muy lejos, de seguir con las cifras actuales. Por esa razón, mantienen una agenda de trabajo

tendiente a fortalecer sus planes de manejo sustentable y fomento, así como los reglamentos, dentro del marco de la ley de Bosque Nativo.

El Economista, Académico, Especialista en Energías Sustentables, señor **Miguel Márquez** expuso apoyado en una presentación en Power Point<sup>2</sup>. Destacó que el 20% del consumo energético del país tiene que ver con biomasa. Se trata de un mercado informal e ineficiente, pero importante, respecto del cual se debe reforzar la trazabilidad de los productos, para lo cual se requiere digitalización de los procesos con programas informáticos especiales, con validación de códigos QR.

Precisó que los retornos son atractivos para tamaños de unidades por sobre 0,5 MWth, alrededor de 5.000 m<sup>3</sup>/año y menos de 15.000 m<sup>3</sup>/año. Ello se logra con la técnica que tiene, de secado de leña de techo negro solar, que es fácil de instalar y con cero emisiones de carbono. Una instalación masiva de esa tecnología tendría un impacto importante en calidad de la leña y en precios competitivos.

Por otro lado, se refirió a las ventajas en los costos de una leña trazable, mucho más competitiva que el descuento que ofrece el Ministerio de Energía por reconversión eléctrica y mucho más que el gas natural, que el gas licuado y que el kerosene. El pellet es el que más se le acerca.

Manifestó que crearon un software que registra y mide el stock de la planta, los manuales y los procedimientos, de manera que la leña se encuentre siempre en condiciones de ser trazable por cualquier aparato móvil.

El Director de SICPA LATAM, Ingeniero Civil Industrial **Jorge Trujillo** destacó que el uso de tecnología permite un mercado mucho más transparente y seguro, que puede conectar a los distintos actores y certificar que los productos que están siendo comercializados tengan características indicadas claramente para el consumidor, verificables por ellos a través de aplicaciones sencillas, ya sea por el examen de una etiqueta que acompaña al producto o de la lectura de un código QR.

De esa forma, es posible promover el consumo responsable y la identificación correcta de los productos que entregan los mayores beneficios calóricos, y a precios competitivos.

Esto ya se usa en otros mercados, como en el de los alimentos y la aplicación de sellos. También en otros productos sujetos a impuestos, como los cigarrillos. Se trata de una práctica internacional que podría ser incorporada, en la medida que las disposiciones legales lo permitan.

El señor **Márquez** precisó que el uso de estas tecnologías traerían mucho beneficios para los hogares, como mejoramiento de los presupuestos familiares; el fin a bodegas o leñeras en casa; facilidades de pago; coordinación con otros instrumentos de descontaminación, y mejoramiento de condiciones de entrada al mercado de otras fuentes de calefacción.

También se fomentaría la creación y desarrollo de pymes; generación de empleos permanentes y estacionales; más ingresos al Estado, a través de impuestos; acceso preferente a tecnologías a comunidades locales, y manejo sustentable de bosques, entre otros.

---

<sup>2</sup> [https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=220915&prmTipo=DOCUMENTO\\_COMISION](https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=220915&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION)

El diputado señor **Harry Jürgensen**, consultó cómo podrían las pymes acceder a esas tecnologías de secado de leña y al sistema de trazabilidad.

También, si existe algún estudio que indique en cuánto se mitigaría la contaminación por emisión de co2 con la masificación de esta técnica.

Por otro lado, sobre el costo de la leña seca y trazable, y si la leña puede asimilarse a los bonos de co2.

Por último, cómo podría aplicar la trazabilidad un pequeño productor de leña.

El diputado señor **Vidal, Presidente de la Comisión**, también consultó sobre cómo esta tecnología podría beneficiar a los pequeños productores que hacen un trabajo más bien artesanal en la producción de leña y que en muchos casos es su sustento diario. Cómo esto no terminaría encareciendo su producción o imposibilitando el continuar participando de la actividad.

El señor **Márquez** hizo presente que hay que distinguir entre los actores. No es lo mismo poner la tecnología a disposición de compañías forestales o de grandes pymes, de más de 15.000 Mts2, que de los pequeños productores, cuyo rol principal no es leñería, sino ganadería u otras actividades, pero que de todas maneras llegan al mercado con 500.000 Mts2, lo que les permite pasar el invierno.

Explicó que hace un par de años iniciaron un estudio con Indap para establecer modelos, de tal manera que esos productores pudiesen acceder a este tipo de tecnologías. Eso es posible, pero requiere de cierta participación del Estado, en información y capacitación para los medianos y pequeños productores. No tanto para producir leña seca, sino más bien para poder llegar en condiciones a los secadores tecnológicos y otorgarles la trazabilidad. Y las posibilidades son que ellos mismos comercialicen su leña o lo hagan a través de otros actores.

Precisó que esto aplica para la leña que se comercializa en las ciudades. No es para la que se consume en sectores rurales o semirurales.

Respecto de la estimación de la mitigación de la leña seca trazable, señaló que está relacionado también con la emisión de bonos de CO2, y se podría postular a ese tipo de financiamiento, lográndose una baja en el precio incluso en un 30%.

En el caso de su tecnología de techo negro solar, las estimaciones dan cuenta que es posible una disminución de entre un 4 a 2 de la contaminación, pero dejando de lado el uso de la antigua estufa.

El señor **Trujillo** agregó que la trazabilidad es un factor que cada vez se está exigiendo más en los mercados de destino, porque los consumidores están queriendo saber el origen legal de los productos.

Destacó que estos sistemas son cada vez más baratos y que cuestan menos en proporción al costo del producto. Por ejemplo, en relación al valor de un saco de leña, sería menos de un 0,5% del valor del costo. Por lo tanto, es posible dar transparencia a los mercados a través de este mecanismo. La modalidad más habitual es que sea el propio regulador –la SEC o los municipios- el que entregue esto y sea el propio productor quien los aplique para poder cumplir con las obligaciones.

El investigador del Instituto Forestal, INFOR, señor **René Reyes**, expuso apoyado en una presentación en Power Point<sup>3</sup>. A modo de introducción, señaló que en 2004 participó junto a otros investigadores en la elaboración del Sistema Nacional de Certificación de Leña, SNCL.

Manifestó que en esta ocasión pretende enfocarse principalmente en las tendencias que se observan en el mercado de la leña y los biocombustibles sólidos, así como también en destacar los principales temas que deberían ser considerados en este proyecto de ley, y los desafíos que se abren para su implementación.

Indicó que la leña es la principal fuente de energía del sector residencial, y lejos la más relevante que se produce en Chile, especialmente, en la zona centro-sur del país.

Explicó que en 2019 el consumo de leña en Chile fue de 12 millones de metros cúbicos sólidos. Muy relevante.

Comentó que hasta 1995 el consumo de leña era mayor en zonas rurales, pero a partir de ese año se igualó, y el consumo urbano superó al rural, principalmente por la migración del campo a la ciudad. Con ello también comenzaron los problemas de contaminación del aire en las urbes.

Por su parte, también la leña crea una cadena de abastecimiento, trabajo y personas en torno a su producción, comercialización y consumo, que sólo en la región de Los Ríos genera 2.000 empleos directos. En la misma región la industria forestal genera 9.000 empleos directos, mientras que el sector ganadero y lechero, 6.000. Es decir, se trata de un sector muy relevante para la zona centro-sur.

En ese sentido, explicó que la energía que proporciona la leña a la ciudad de Valdivia tiene un costo de 24 millones de dólares al año, los cuales quedan en la región. Si esa energía fuera generada con kerosene o gas licuado, ambos importados, el costo sería de entre 3 a 4 veces mayor. Es decir, el consumo de leña implica un ahorro importante para los valdivianos.

Preció que uno de los aspectos que explica el alto consumo de leña en nuestro país tiene que ver con la realidad social y la alta desigualdad que mantiene. Eso se asocia al concepto de pobreza de energía, e incluso, muchas de esas familias, utilizando leña, no logran satisfacer sus necesidades de calefacción y de energía. Es decir, que a pesar de que la leña es barata, todavía hay muchas personas que pasan frío en sus casas. Por lo tanto, la idea de reemplazar la leña por otros medios energéticos más caros es compleja y tendría un tremendo impacto social, agudizando el frío y la humedad al interior de las viviendas, lo cual se traduce en problemas de salud.

Destacó que uno de los factores que hace más complejo el panorama en relación al consumo de leña y que abulta innecesariamente su consumo es la mala aislación que tienen las viviendas. La normativa de aislación térmica data del año 2000, por lo tanto, buena parte de las viviendas chilenas no cuentan con aislación térmica. Eso hace que una casa promedio, que debería consumir 6 metros de leña, consuma más del doble.

Por otro lado, el alto contenido de humedad de la leña agrega contaminación al sobreconsumo por falta de aislación. De ese

---

<sup>3</sup> [https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=222017&prmTipo=DOCUMENTO\\_COMISION](https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=222017&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION)

aspecto la moción se hace cargo y fija un máximo de humedad de 25%, pero se debe tener en cuenta que la madera es un material dinámico, que absorbe humedad en invierno y la elimina en verano, y mucha leña se la acopia a la intemperie, de modo que aunque se regule por ley, nada asegura que la leña que se utilice en los hogares tenga menos de un 25% de humedad.

Con respecto al origen de la leña, señaló que existe la creencia de que en su gran mayoría proviene del bosque nativo. Sin embargo, desde hace unos cinco años que el abastecimiento de leña viene principalmente de plantaciones forestales, de desechos de plantaciones, incluso de frutales y viñas, como en la región de O'Higgins. Hoy en día el bosque nativo pasó a un segundo plano, con cerca del 45% del abastecimiento, pero eso tiene realidades locales distintas.

Al respecto, manifestó que la leña nativa se consume principalmente en la región de Los Lagos, que es donde se están produciendo los efectos más severos sobre el bosque nativo, especialmente, en torno a la ciudad de Puerto Montt. En la región de Los Ríos el consumo de leña es importante también, pero la presión sobre el bosque nativo es menor que en la de Los Lagos. Lo mismo en La Araucanía.

Por su parte, señaló que el 95% de la madera que se extrae del bosque nativo se utiliza como leña, pero mucha asociada a producción informal, tala ilegal, deterioro y degradación de bosques, sin una asesoría técnica adecuada y, por lo tanto, generando un daño. Eso es muy fuerte en las provincias de Chiloé, Llanquihue y en algunas zonas puntuales.

Por esa razón, cree importante que el proyecto no solo hable de la calidad de la leña sino que también se refiera al origen de ésta.

Finalmente, concluyó que es muy positivo que se reconozca a la leña como combustible, se definan sus características y se regule su comercialización, pero que la implementación de la ley requerirá de articular una institucionalidad y disponer presupuestos adecuados, para lograr el pleno efecto que se busca.

Opinó que el regular el contenido de humedad por ley puede ser un paso importante para reducir la contaminación atmosférica, pero no se logrará sólo con esta medida, también es importante considerar la aislación térmica de las viviendas.

Señaló que el proyecto debería incorporar un artículo que mandate a las distintas instituciones que tienen competencias en el tema, a que se coordinen para abordar la complejidad del desafío, con intersectorialidad.

Por último, manifestó que la ciencia tiene un rol muy importante en un ámbito como este. Por esa razón, el proyecto debería fomentar la investigación en esta materia, porque existe un enorme déficit de conocimiento en temas como, por ejemplo, secado de leña, pobreza de energía, transición energética, etcétera.

El representante de Productores y Comerciantes de Combustibles Sólidos de Madera A.G., señor **Benito Pineda**, manifestó que producen y comercializan leña en Valdivia y Puerto Montt.

Por otro lado, hizo presente que apoyan el espíritu del proyecto para dar por fin un reconocimiento legal a la leña, como combustible, porque cerca del 90% de la leña que se consume en la zona sur del país proviene del mercado informal y no cumple con los requisitos de humedad.

Destacó que la leña tiene una historia de consumo y la sociedad la ha levantado como un bien primario para la combustión, en la zona sur del país, pero que no existe actualmente la capacidad para satisfacer toda la demanda con leña certificada, como lo establece el proyecto, es decir, con un máximo de 25% de humedad. Por lo tanto, se debe realizar un trabajo en el mediano y largo plazo para contar en el futuro con un volumen de producción que permita el abastecimiento de todas las ciudades. De lo contrario, alrededor de un 60% no cumpliría con la ley.

En ese sentido, advirtió que el bosque nativo se hace insuficiente, por tanto, se debe incorporar en buena medida al bosque exótico.

El diputado señor **Kort** consultó por la fabricación de carbón de espino en el secano costero de la Región de O'Higgins, y si este combustible corresponde a un tipo de leña procesado o cómo se lo considera.

El señor **Reyes** precisó que al carbón se lo considera otro tipo de combustible derivado de la madera, distinto a la leña, y que en las regiones de O'Higgins y del Maule hay un impacto fuerte sobre el bosque nativo, especialmente espino, que se los transforma en carbón.

El Gerente de la Asociación Chilena de Biomasa, señor **Antonio Mente**, expuso apoyado en una presentación en Power Point<sup>4</sup>. Llamó la atención con respecto a la importancia de legislar sobre los biocombustibles, debido a la relevancia de la biomasa en la matriz energética de Chile y el mundo; por su aporte en como una visión de desarrollo; y por la actualidad local, con muchos programas, proyectos y actividades en torno a la biomasa, pero sin un marco legal existente.

Destacó la importancia de la biomasa en la matriz energética, lo cual incluye a la leña. Señaló que la matriz primaria está fuertemente fosilizada, con la participación del petróleo crudo, el carbón y el GNL. Sin embargo, la biomasa es 11 veces mayor a la energía solar y eólica juntas. De ella, el 80% de la energía de biomasa es usada en el sector industrial y sólo el 20% corresponde a nivel residencial. A nivel mundial también es muy relevante.

Concluyó que regular el mercado de la segunda fuente de energía del país, es urgente y necesario.

Destacó que la bioenergía es mucho más que el formato leña, por lo tanto, recomendaron que se hable de Biocombustibles, aun cuando se tenga en estos momentos el foco en el mercado de la leña.

Instó a no ver este proyecto de ley como la solución a un problema, sino como un instrumento de desarrollo para el país, como se ha visto en el resto del mundo.

Además, resaltó que la biomasa es fundamental para el retiro de fósiles a nivel mundial para reducir los efectos del cambio climático, y así cumplir con los compromisos internacionales suscritos por Chile.

Finalmente, destacó que la biomasa, junto a la tecnología adecuada de calefactores y aislación térmica de viviendas, son parte de la solución en la contaminación local. Y un proyecto de ley adecuado, como este, acelerará las inversiones, debido a la seguridad de

---

<sup>4</sup> [https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=222602&prmTipo=DOCUMENTO\\_COMISION](https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=222602&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION)

tener un anhelo “rayado de cancha” para el sector. Dichas inversiones serán un real aporte a la reactivación sostenible que necesitará Chile.

El señor **Ignacio Santelices**, de la Agencia de Sostenibilidad Energética, expuso apoyado en una presentación en Power Point<sup>5</sup>. A modo de introducción, señaló que si bien son una fundación de derecho privado, sin fines de lucro, creada en 2010 en virtud de la ley N° 20.402, la define como una fundación público-privada, porque si bien son privados, su principal rol es la implementación de las políticas públicas del Ministerio de Energía. Esa dualidad les permite articular y levantar recursos del mundo privado para complementar su quehacer, y trabajar con otros ministerios y con gobiernos regionales para la implementación de esas políticas en temas de sostenibilidad energética, como continuadora de la Agencia Chilena de Eficiencia Energética. Llevan 15 años fomentando las energías limpias en Chile.

Destacó que la calefacción es el principal gasto y uso de la energía en los hogares, equivalente, en promedio, a un 53% del consumo nacional, lo que en la zona centro-sur del país puede llegar incluso al 80%.

Por su parte, advirtió que la calefacción es un desafío multidimensional en Chile, dado que el 65% de las viviendas fueron construidas antes del año 2000, sin estándares de eficiencia energética ni de aislación térmica. Eso significa que cada 20 minutos, una casa está renovando completamente su aire interior, lo cual es un gasto energético tremendo, con el agravante de que hay 2 millones de hogares en el país que usan leña, principalmente húmeda, y el 77% de ellos en la zona centro-sur.

Resaltó el hecho de que más del 95% de la leña que se comercializa en el mercado está húmeda. Aquello significa que requiere secarse durante el proceso de quema, lo que genera una mala combustión, menos calor y, además, se desprende material particulado, carbono negro y otros químicos y sustancias tóxicas tanto dentro de la vivienda como hacia afuera. A eso hay que agregarle que más 1 millón de hogares mantiene sistemas de calefacción ineficientes, como, por ejemplo, chimeneas o salamandras.

A contrario cense, la leña que contiene un máximo de 25% de humedad es más limpia, más energética y permite una mejor combustión, con lo cual se puede ahorrar hasta un 14% en el volumen del uso de leña.

En ese sentido, señaló que se requiere una estrategia que aborde diversas dimensiones: como mejorar la calidad de las viviendas, especialmente las ya existentes; mejorar la calidad de los biocombustibles, con leña de calidad y avanzar hacia el pellet; diversificar las alternativas de calefacción, con bombas de calor eléctricas o calefacción distrital; mejorar la eficiencia de los calefactores, especialmente los que usan leña, y educar a la población. Pero, recalcó que regular la producción, comercialización y uso de la leña es imprescindible para mejorar la calefacción.

Destacó que en los últimos años han generado diversas iniciativas al respecto, como el Programa Centro Integral de Biomasa, en las regiones de Los Lagos y de La Araucanía, para generar economías de escala en los productores. También el Programa Leña Más

---

<sup>5</sup> [https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=222154&prmTipo=DOCUMENTO\\_COMISION](https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=222154&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION)

Seca, que apoya a pequeños productores para construir acopios y centros de secado, y para la compra de maquinaria que les permita agilizar los procesos. Por otro lado, mantienen el Programa de Energía Distrital, una línea que abrieron con apoyo internacional, con una cartera de más de 10 proyectos que apoyan técnicamente, y la idea es que a fines del presente año ya puedan estar brindando con financiamiento. Por último, hace un año que mantienen el Programa Sello Calidad de Leña.

Con respecto a este último, indicó que actualmente la leña no cuenta con un sistema de certificación oficial, porque no está reconocida como un combustible ni tampoco normada. Por esa razón, el programa se enfoca en un reconocimiento, con el objetivo de destacar a comercializadores de leña de calidad; en informar a los consumidores sobre ofertas de leña de mayor calidad y en generar bases en el mercado, para un contexto de exigencias de carácter obligatorio.

Destacó que participan mancomunadamente con la Agencia de Sustentabilidad y cambio Climático, con la Asociación de Ingenieros Forestales, con la Superintendencia del Medioambiente, con la CONAF, con la SEC y con el Ministerio de Energía en la elaboración del Sello Calidad de Leña, el que fue creado en base a normas nacionales e internacionales. Para ello, se creó un Comité de Seguimiento, que vaya monitoreando la evolución del proceso y actualizando aspectos técnicos.

Dicho Programa funciona de la siguiente manera: se certifica el proceso de producción a través de una evaluación en terreno, que permita verificar que los productores cumplan con un proceso que asegure obtener un producto de calidad, donde se destaca el origen de la leña y el cumplimiento de la legislación forestal y tributaria; el contenido de humedad de ésta, con un máximo de 25%; las dimensiones, que sean adecuadas para su uso, y la información al consumidor sobre los atributos de la leña que comercializa.

Señaló que el secado de la leña no es un proceso homogéneo y estandarizado, como el pellet. Se trata de un producto que requiere monitoreo constante, lo que aumenta los costos para los productores. Por eso, se opta por verificar el proceso, y que sea el comerciante quien realice un control de calidad, el que luego se monitorea para para corroborar que el proceso se desarrolla adecuadamente.

Lamentó que actualmente menos del 5% del mercado está certificado, porque se trata de un proceso voluntario, y lamentablemente no hay incentivos para ello, dado que la leña húmeda es más pesada y, por lo tanto, con ella se pueden obtener más ganancias. Por eso es importante el “emparejar la cancha” y hacer que ese proceso sea obligatorio para todos los comerciantes, porque hoy la competencia es desleal.

Por último, concluyó que es clave regular la calidad de la leña; incorporar la mirada de distintos actores en el futuro Reglamento; dar flexibilidad para adaptar normas, y avanzar hacia una certificación obligatoria, con la certificación del proceso y no del producto. Para ello se requiere gradualidad y un plan para la implementación.

El señor **Jorge Brand**, de la Asociación Gremial de Fabricantes de Estufas, Cocinas y Productos y Servicios Metalmecánicos (AFECMETAL CHILE A.G.), precisó que también en su momento fueron fabricantes de estufas. Sin embargo, por problemas a la hora de la

certificación no pudieron continuar con la fabricación de éstas, pero continúan fabricando cocinas a leña.

Fue enfático en señalar que junto a la certificación se requiere un proceso de educación al usuario y de calidad de las viviendas, que es donde se han enfocado los países desarrollados, usuarios de biomasa, y fue lo que faltó en Chile y contribuyó a acrecentar los niveles de contaminación ambiental, porque la gente piensa que si el calefactor está prendido durante toda la noche, es mejor, y no es así. Eso es pérdida de calor.

Llamó a ser cuidadosos con las futuras certificaciones, porque en su experiencia se perjudicó a los productores más pequeños cuando se certificaron las estufas a leña, por lo costoso del proceso. Quedaron sólo dos productores grandes, concentrados en Santiago. Por eso aconsejó estudiar apoyos en ese sentido.

Destacó que la industria de las cocinas a leña lleva 90 años en Chile, y que el 90% de los fabricantes se encuentran en Temuco y Padre Las Casas, generando 1.200 puestos de trabajo directos y 800 indirectos, con producción de una 44.000 unidades al año, las que se comercializan en la zona centro-sur, con estándares similares a los europeos. Son la única industria metal mecánica en país que ha sido capaz de sobrevivir.

El diputado señor **Vidal, Presidente de la Comisión**, manifestó su inquietud con respecto a cuánto encarecería el proceso de secado de leña y de certificación el costo para productores pequeños y para el usuario final, que muchas veces se trata de familias que no tienen acceso a otro tipo de combustible o de energía. Se trata de un impacto que también debemos tomar en cuenta.

El señor **Santelices**, con respecto al costo, precisó que el mercado de la leña es informal y en el que hay mucha especulación, por lo que es difícil asegurar que va a haber un aumento de costos para el consumidor, porque actualmente un productor de leña húmeda puede vender su producto al mismo precio que un productor de leña seca. Tampoco el IVA se ve reflejado en el precio. Ello, en razón de que hay tan poca leña seca en el mercado, que se acaba muy rápido, por lo tanto, el productor de leña húmeda vende al mismo precio.

Con respecto a la certificación, aclaró que actualmente la están entregando de manera gratuita a los productores. Sin embargo, tienen algunas estimaciones respecto de cuánto constaría a un productor el certificarse: para aquellos productores que venden más de 1.000 metros cúbicos estéreo de leña, sería del orden de \$400 por metro cúbico. O sea, dentro de un precio de \$35.000, que gira en torno al 1%. Eso hoy muchos lo asumen y absorben dentro del precio en que están vendiendo.

En caso de productores más pequeños, de menos de 500 metros, por supuesto que el impacto es mayor, de alrededor de \$2.500. Por eso es importante fomentar la asociatividad entre los productores. Esa es una de las líneas de trabajo con que cuentan en la Agencia, porque en la medida que los pequeños productores puedan agruparse, y contar con centros logísticos de biomasa, para un secado y procesamiento colectivo de la leña, bajarían significativamente los costos. Y reunir 1.000 metros cúbicos no es tanto, lo pueden lograr entre 2, 3 o 4 productores pequeños fácilmente. Por lo tanto, estiman que no se va a ver reflejado en el precio ni tampoco será un impacto muy grande para los productores.

El señor **Mente** llamó a cuestionarse si se pretende vender volumen de leña o energía, porque la leña seca, finalmente, se hace 7 veces más barata. Si a eso le sumamos una casa aislada y un buen equipo, consecuentemente se va a reducir el consumo de energía y va a ser más barato para las personas el llegar a un confort térmico.

El Subsecretario de Energía, señor **Francisco López**, expuso apoyado en una presentación en Power Point<sup>6</sup>. A modo de introducción, señaló que la contaminación atmosférica por MP2,5 es responsable de aproximadamente 3.600 muertes prematuras a nivel nacional, y que, de acuerdo a cifras de del Ministerio de Medio Ambiente, aproximadamente 10 millones de personas en el país están expuestas a una concentración por sobre el límite establecido anual de MP2,5.

Agregó que el 85% de las emisiones de MP 2,5 son generadas por leña y que se emiten cerca de 27 mil toneladas al año de MP 2,5 en las comunas del sur del país con planes de descontaminación PDA. Sin embargo, esas emisiones pueden reducirse en un 34% si se usa leña seca. Por lo tanto, los beneficios en salud y productividad de reemplazar la leña húmeda por leña seca se avalúan en USD 3.267 millones, para el período 2021-2035.

Explicó que la calefacción es el uso principal de la leña en Chile, utilizada por alrededor de 2.000.000 viviendas, mayormente urbanas, equivalentes al 30% nacional. Incluso, el 72% de las viviendas entre Rancagua y Aysén usan leña, con especial fuerza en las regiones de Los Ríos, Los Lagos y Aysén. Siendo el sector residencial el principal consumidor de esta biocombustible, por sobre el industrial, público y comercial.

Explicó que el Ministerio pretende abordar este tema no de manera prohibitiva sino más bien transitar hacia una matriz térmica residencial más limpia, segura y eficiente, con alternativas a la leña que sean accesibles para todos los sectores de la sociedad, promoviendo a su vez edificaciones y equipos eficientes, en un proceso que contribuya a mejorar la calidad de vida de las personas desde una perspectiva integral.

Al respecto, señaló que el Ministerio mantiene los programas “Leña Más Seca”, “Sello de Calidad de Leña”, “Programa Centro Integral de Biomasa”, “Energía Distrital”, recambio de equipos, con descuento en la tarifa, y un piloto nacional de calefacción eléctrica, así como planes de información, en coordinación con el Ministerio del Medio Ambiente, con el de Vivienda, con la Conaf, la SEC, la SMA, la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático y la Agencia de Sostenibilidad Energética.

Respecto al proyecto de ley en estudio, manifestó que el Ejecutivo la apoya y la ve con muy buenos ojos, toda vez que propone regular la leña en lugar de prohibirla; la declara como combustible y plantea requisitos para su comercialización; contempla certificación para productores de leña y reconoce la métrica para su venta.

Sin embargo, existen los siguientes espacios de mejora:

En primer lugar, el alcance de la ley, como cuál debe ser el objeto regulado, toda vez que se requiere incluir otros biocombustibles sólidos (BCS), tales como el pellet, briquetas, el carbón

---

<sup>6</sup> [https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=222982&prmTipo=DOCUMENTO\\_COMISION](https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=222982&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION)

vegetal o los desechos agrícolas, para que cumplan con especificaciones técnicas mínimas de calidad y dimensiones para su uso como combustible.

Del mismo modo, pensando en los sujetos regulados, el foco de la fiscalización y sanciones debe estar en los actores del mercado de BCS y no en el usuario final. También entre los actores del mercado se requiere incluir a los transportistas y a los organismos de certificación. Así mismo, los actores del mercado de BCS deben inscribirse en un registro que se debe crear al efecto. Y los centros de procesamiento de biomasa deben certificarse a través de un sello de calidad.

En segundo lugar, se deben establecer requisitos para la comercialización de leña, toda vez que la experiencia del Sistema Nacional de Certificación de Leña (SNCL) y del Sello de Calidad de la Leña revelan que se requieren normas de calidad, con la colaboración de órganos certificadores.

En tercer lugar, el proyecto debe contemplar la fiscalización y sanciones. Ello involucra nuevas potestades para el Ministerio de Energía, quien debe dictar especificaciones técnicas mínimas de calidad, por resolución, así como un Plan Nacional de Modernización del mercado de BCS.

Por otro lado, a la SEC le cabría fiscalizar y sancionar; autorizar a los órganos de certificación; levantar un registro de actores del mercado de los BCS; coordinar a los organismos con facultades fiscalizadoras, y levantar un registro de instaladores y mantenedores, que sea de carácter voluntario.

Por último, sugirió evaluar un plan de modernización del mercado de los biocombustibles sólidos, para coordinar todas las políticas públicas que inciden en este mercado, así como los apoyos que actualmente existen, con metas de formalización del mercado.

Del mismo modo, se debe establecer gradualidad para la entrada en vigencia de la ley y así preparar a pequeños productores para el cumplimiento de la normativa. Ello permitirá que la fiscalización se ejerza progresivamente, enfocándose los primeros años sólo en las provincias más contaminadas y que cuenten con un PDA.

Finalmente, anunció que el Ejecutivo, en señal de apoyo, formulará próximamente una indicación sustitutiva al proyecto, toda vez que de las observaciones y sugerencias propuestas hay varias que son de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

Puesto en votación, fue aprobado en general por la unanimidad de las y los diputados presentes. Votaron a favor las diputadas señoras Cicardini y Hernando, y los diputados señores Castro, don Juan Luis; Rathgeb, en reemplazo del señor Durán, don Jorge; Eguiguren; Gahona; Kort; Jurgensen, en reemplazo el señor Kuschel; Noman; Silber; Velasquez, don Esteban, y Vidal. (12/0/0)

## **B) DISCUSIÓN PARTICULAR.**

La Comisión, acordó, por la extensión y contenido de las indicaciones recibidas, realizar una serie de invitaciones con el objeto

de ilustrar el debate en particular. De esta forma se recibieron los siguientes testimonios.

El diputado señor **Jürgensen** se refirió al set de indicaciones que formulo en coautoría con el diputado señor Marcos Ilabaca.

Indicó que éstas recogen lo planteado por agricultores y productores de biomasa.

La primera de ellas dice relación con lo que se debiese entender por un Pequeño Centro de Procesamiento de Biomasa, entendiéndose por tal el que cuente con una capacidad de procesamiento y comercialización anual igual o inferior a 500 m<sup>3</sup>st de leña al año, o su equivalente en peso u otra unidad de medida de carbón vegetal, según lo determine un reglamento.

La segunda dice relación con que la normativa que se legisla no se aplique al autoconsumo de biocombustibles sólidos.

La última de ellas incorpora un artículo transitorio que establece que para los Pequeños Centros de Procesamiento de Biomasa la obligación de certificación será exigible 24 meses después de que a los demás Centros de Procesamiento de su comuna.

El Subsecretario de Energía, señor **Francisco López** manifestó que el set de indicaciones que formuló el Ejecutivo al proyecto de ley refleja y contienen el fruto de las sugerencias y lo planteado durante las audiencias celebradas por la Comisión.

También se enmarcan dentro de una visión general respecto a cómo debe ser abordado el tema de la leña y de los biocombustibles, y las externalizaciones vinculadas a ésta, por lo que durante mucho tiempo se la vio asociada más bien a prohibiciones. Por eso es importante avanzar en estándares, requisitos y apoyos para contar con biocombustibles de buena calidad que permitan lograr con sus propósitos pero al mismo tiempo mitigar sus externalidades.

Explicó que el Ejecutivo incorporó alternativas para una mirada integral, en que las familias puedan contar con opciones para utilizar biocombustibles o energéticos distintos, porque entienden que el principal atractivo de la leña es su precio. Por esa razón, anunció que ampliaron a 80 comunas de la zona centro sur la Tarifa Especial Eléctrica, destinada a fomentar alternativas energéticas y así descontaminar el ambiente.

Respecto al set de indicaciones presentadas por el Ejecutivo, manifestó que se amplía al concepto de biocombustibles, para incorporar también a las briquetas y al pellet entre otras, tal como fue planteado por productores e incluso por la Conaf. Y se pone el foco de la fiscalización en la producción y comercialización. No en los consumidores finales. También se excluye el autoconsumo.

A su vez, se dan ciertas definiciones para una mejor aplicación de la ley.

Por otro lado, se reemplazan los artículo 3° a 7° del proyecto original porque establecía dos tipos de requisitos, para el uso y la comercialización. Ahora se encarga al Ministerio de Energía las especificaciones técnicas mínimas de calidad, métrica y humedad que deberán cumplir los Biocombustibles sólidos como requisito para su comercialización, en atención al uso que se dé a los mismos, mediante resolución, para que eso no quede en la ley y así se logre una mayor adaptación, especialmente con los cambios tecnológicos y para poder avanzar en una mayor gradualidad.

El artículo 5°, que originalmente se refiere a la comercialización de la leña, sufre un cambio de foco, dado que el centro de la fiscalización ahora está fijado en la certificación, y se establecen los requisitos que deberán cumplir los biocombustibles para su certificación.

En los artículos siguientes se establecen obligaciones que deberán cumplir los actores del mercado de los biocombustibles.

En ese sentido, se incorporó también a los transportistas, y los conductores de vehículos mayores deberán inscribirse en un registro, para fiscalizar de mejor manera el que transporten leña que haya cumplido con todo el proceso y requisitos para su certificación.

En el artículo 7° se establece la prohibición de comercializar biocombustibles sólidos que no provengan de un Centro de Procesamiento de Biomasa certificado o de un Comercializador inscrito. Con ello se reemplaza una fiscalización enfocada en los puntos de venta y en los lugares de consumo por una al proceso, propiamente tal.

El artículo 8° se enfoca en la fiscalización y las sanciones a los productos, estableciéndose que será la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, SEC, en coordinación con los distintos actores que hoy ya son parte de este sistema, quienes podrán requerir información a otros organismos para poder cumplir sus obligaciones. Y las sanciones son las que posee la propia SEC.

Luego, en el artículo 11 se establecen los registros que deberán crearse para estos efectos: el Centros de Biomasa y el de Centros de Comercializadores, que son registros obligatorios.

A continuación se crea un registro de instaladores y mantenedores de artefactos de combustión de Biocombustibles sólidos autorizados, el cual será de carácter voluntario.

Más adelante se establecen una serie de adecuaciones a normativas del Ministerio de Energía y de la SEC, para adaptar a presente legislación y logra la respectiva coherencia legal.

El artículo 15 incorpora un eje fundamental del proyecto de ley, y se refiere al plan de modernización del mercado de los biocombustibles sólidos. Esto es fruto de las mesas de trabajo que instaló el Ministerio de Energía con distintos actores en los últimos años, y establece como elementos centrales la asociatividad, el fomento y la coordinación.

Finalmente, se introducen artículos transitorios referidos a la implementación y progresividad para la aplicación de esta ley, tomándose como criterio de inicio aquellas que mantengan mayores índices de contaminación.

El diputado señor **Jürgensen** consideró que puede resultar bajo el límite de 500 m<sup>3</sup>st de leña al año que se fija para los pequeños centros de procesamiento de Biomasa, porque llevado a números sería el equivalente a unos 15M\$ anuales y puede resultar ser un margen muy estrecho, dado que el ingreso anual promedio de una micro empresa sería de una 70M\$. Por lo tanto, instó al Ejecutivo a plantear subir esa cifra a unos 1.000 o 1.500 m<sup>3</sup>st.

El presidente de INFOR, señor **Fernando Raga**, expuso apoyado en una presentación en power point<sup>7</sup>. A modo de introducción, señaló que la leña es la segunda fuente de energía más

---

<sup>7</sup> [https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=228886&prmTipo=DOCUMENTO\\_COMISION](https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=228886&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION)

importante de Chile, después del petróleo. Asimismo, que hay un alto nivel de pobreza y precariedad en la cadena de producción y en los consumidores urbanos de leña, lo que denominó como pobreza energética.

Destacó que la cadena de producción de la leña involucra a miles de personas del mundo rural. Por tanto, hay un desafío en la necesidad de promover la incorporación de estos actores a un proceso formal, dadas sus características.

Se refirió también a los distintos canales de comercialización de leña, ya sea directo del productor o a través de intermediarios. Por lo tanto, el costo de los dobles movimientos es significativo en un producto de bajo valor como la leña. Por eso se trata de evitar, en lo posible.

Por estas razones, calificó como positivo el que se reconozca a la leña como combustible, se definan sus características y se regule su comercialización. Así, la implementación de la ley requerirá de articular una institucionalidad y disponer presupuestos adecuados para lograr el pleno efecto que se busca. Ahora, para alcanzar los resultados esperados, es importante considerar las características y limitaciones del universo de productores, para incorporar lo más posible de éste a la formalidad.

En relación a las indicaciones formuladas al proyecto, indicó que proporcionan una estructura valiosa para complementarla, vía reglamentos, con aspectos específicos que permitan hacerla más operativa.

Finalmente, calificó como positiva la incorporación de los pequeños centros de procesamiento de biomasa, pero se deben adecuar las exigencias del proyecto al tamaño del productor o comercializador, en el futuro reglamento.

Sugirió favorecer en lo posible los despachos directos, para no generar incentivos a la informalidad.

Por último, consideró adecuado contar con un sistema de certificación simplificado para pequeños productores, para que el proceso de certificación no se transforme en un obstáculo para su incorporación a la producción formal.

El ingeniero jefe de AireSur, señor **Javier Rojas**, a modo de introducción, manifestó que pertenece a un grupo de profesionales que nace de la empresa Intergas y que llevan más de 10 años en la investigación de temas relacionados a la leña y su contaminación atmosférica.

Afirmó que en Chile, la contaminación atmosférica ha causado la muerte de más de 60.000 personas en dos décadas. Esto es el doble de las muertes causadas por el Covid. Y que como temuquenses han debido padecer de altos niveles de contaminación, por sobre los 500 de nivel de material particulado 2,5.

Criticó que, a su juicio, hoy existe una discriminación ambiental, toda vez que la contaminación ambiental en las ciudades del sur de Chile es hasta cuatro veces superior a la de Santiago, donde el uso de leña se encuentra prohibido desde 2017.

Alertó que la partícula de Covid-19 se adhiere al material particulado 2,5, emitido principalmente por la leña, fomentando su propagación.

Por otro lado, criticó que la SEC no norma ni fiscaliza la instalación de artefactos a leña, situación que, al estar desregulada, es un factor que provoca muertes por incendios y daños.

En otro aspecto, criticó el desarrollo que han tenido los Programas de Descontaminación Ambiental, PDA, llevados a cabo en Temuco, ya que han estado lejos de las cifras presupuestadas en su inicio, porque en 5 años la contaminación bajó sólo un 7%. Ello, también se explica porque las mediciones son hechas en laboratorios, y no con los artefactos ni la leña que usan las personas habitualmente.

Por otro lado, criticó que el uso de leña también tiene alta incidencia en la destrucción del bosque nativo, toda vez que el 90% de su extracción se realiza sin planes de manejo. A su vez, sostuvo que según estudios científicos en los Estados Unidos, la biomasa no es carbono neutral, por tanto, puede tener impactos climáticos negativos y que libera más CO<sub>2</sub> a la atmósfera que los combustibles fósiles.

Finalmente, sugirió focalizar la restricción a leña en niveles económicos mayores, de acuerdo al valor de la vivienda -lo cual no tendría costo estatal-, en sectores urbanos de zonas saturadas, como lo son 21 grandes ciudades del sur de Chile: Rancagua, Talca, Curicó, Chillán, Chillán Viejo, Los Ángeles, las 10 comunas del Gran Concepción, Temuco, Padre Las Casas, Valdivia, Osorno y Coyhaique. Pero, que la medida no afecte al sector rural ni a viviendas de menores ingresos.

Los beneficios de una medida como la propuesta son: que se logra una reducción efectiva de contaminación de 20-25%, lo que permite un ahorro fiscal de U\$866.000.000 al año; y que se financie un plan masivo de aislamiento térmico para sectores más necesitados. Ello reduciría el actual despilfarro de energía hasta en un 60%, reduce emisiones y factibiliza la sustitución de la leña por energías limpias, como electricidad y gas.

A su vez, afirmó que la SEC debe normar y fiscalizar la instalación y mantenimiento de artefactos a leña y sus derivados, con instaladores autorizados y certificados por esa entidad, así como también implementar un registro de instaladores autorizados de artefactos que utilicen o puedan utilizar leña y derivados.

El Subsecretario de Energía, señor **Francisco López**, manifestó que el Ejecutivo comparte lo planteado por el señor Raga, sobre la preocupación especial que debe haber con respecto a los pequeños productores de leña y que las indicaciones formuladas por el texto del proyecto se hacen cargo de esa preocupación. Para ello se contemplan incentivos y herramientas, para que los pequeños productores puedan secar, certificar su producto y evitar el doble traslado.

Al mismo tiempo, se establecen incentivos en temas de asociatividad, para que los pequeños productores se agrupen y así accedan a fondos para poder, de manera conjunta, secar su leña y disponer de su producto de manera directa.

Con respecto a la prohibición del uso de la leña planteado por AireSur, aseguró que esta medida no ha tenido los efectos deseados. Por esa razón, la presente moción viene a regular su uso para así avanzar hacia una mejor calidad. Eso es lo que ha motivado a que el Ejecutivo se haga parte de esta moción, a través de indicaciones. Ello, por las distintas aristas que el uso de la leña tiene, ya sean sociales, ambientales, productivos, etcétera.

Además, ve difícil la aplicación de las propuestas planteadas por AireSur, dado que el 72% de los hogares desde la Región de O'Higgins hasta la de Aysén se calefacciona con leña, sumado a que su aplicación en atención al valor de las viviendas puede resultar regresivo.

Para eso hay otro tipo de soluciones, más integradoras y permanentes, como la que nos convoca, sumado a otras de aislamiento energético para viviendas, mejoramiento de la calidad de los equipos y para habilitar alternativas de calefacción.

Por otro lado, no compartió las críticas que se hicieron a la SEC, porque ésta no puede arrogarse facultades que no tiene. Y justamente lo que se hace por medio de las indicaciones formuladas por el Ejecutivo, es entregarle nuevas facultades para que ésta pueda actuar. Para ello se crea un registro de instaladores y se declaran como combustibles a los biocombustibles, a objeto de que todo el aparato fiscalizador del Estado pueda actuar y evitar los accidentes que ocurren al interior de los domicilios, mejorar la calidad de la leña y, finalmente, tener una mejor calidad de todos los biocombustibles. No solamente la leña.

Con respecto a la aseveración de que las mediciones de los PDA son de laboratorio, justamente lo que se busca con este proyecto es mejorar la calidad de la leña para que emule esos estándares.

El diputado señor **Andrés Molina** consideró que se habla de la contaminación en las ciudades porque precisamente es donde ésta se mide. Eso no se hace en comunas pequeñas. Sin perjuicio de ello, los peak de saturación son períodos cortos, dadas las condiciones de ventilación de las ciudades del sur de Chile.

Por lo demás, si bien los PDA han sido un poco lentos, se ha ido avanzando; y en el uso de la leña quienes precisamente han avanzado son los países desarrollados, con medidas adecuadas. Y han logrado una descontaminación importante, además de planes de manejo del bosque nativo, que lo hace sustentable.

Por último, consideró necesario enfocarse en la aislación térmica de viviendas no básicas, como ha sido hasta ahora, pero eso es materia de otro proyecto de ley.

El diputado señor **Ilabaca** refutó las críticas hechas por una empresa vendedora de servicios climáticos de gas, que promueve una prohibición del uso de la leña.

Señaló que existen factores contaminantes como el uso de objetos que no son leña en calefactores destinados a este material; deficiencia en el aislamiento térmico en viviendas; falta de una regulación estricta sobre el nivel de humedad de la leña que se comercializa; falta de un proceso de manejo sustentable del bosque, y problemas de trazabilidad. Pero, se ha estado trabajando en cada una de estas áreas, por tanto, no tiene sentido el prohibir el uso de la leña, pellet o briquetas. Por esa razón, cree que resulta indispensable avanzar en una legislación que sea capaz de entregarle leña de calidad y con eficiencia energética a nuestra población. De eso se hace cargo este proyecto de ley.

La presidenta del Consejo de Comunidades Mapuche de San Pablo, señora **Edith Canio Quinio**, manifestó su preocupación en relación al uso consuetudinario que, como pueblo Mapuche, hacen las comunidades indígenas del territorio y del bosque nativo, ya que no habrían sido consultados con respecto a la iniciativa en estudio.

En ese sentido, expresó que siente preocupación por los pequeños productores de leña pertenecientes a comunidades indígenas y que venden su producción a los revendedores que les van a comprar directamente a sus comunidades. Estos productores no han tenido

apoyo de parte del Estado para progresar más que sus propios medios, trabajando en zonas muy aisladas.

Por otro lado, destacó que, como pueblo Mapuche, no sólo hacen uso de la leña para calefacción sino que también para el guillatún, ceremonias, velorios, etcétera. Por lo tanto, les preocupa una regulación que afecte el paso o transporte de la leña a la ciudad, dado que son auto consumidores del elemento.

Precisó que en su caso se trata de una recolectora de leña y lo hace porque vive a orilla de río. Y la leña que saca es, precisamente, la que le trae el río; del mismo modo que lo hacen los hermanos que viven a orillas de mar, lagos, esteros o ríos que, por esa razón, no cuentan con un plan de manejo porque sencillamente no tienen bosque.

En ese sentido, señaló que le preocupa que la leña de esa procedencia y que llevan a la ciudad, muchas veces para su familia o venta de pequeñas cantidades, sea objeto de controles de procedencia y de eventuales multas, porque les ha pasado que cuando viajan a Temuco los han fiscalizado.

El dirigente de las comunidades aledañas a San Juan de la Costa, señor **Hugo Neipan**, señaló que es de las personas que vive el día a día en el rubro de la leña. Subsiste de ella. Y no tiene otra alternativa porque habita en un sector cordillerano, no apto para la agricultura. Además, se trata de un trabajo familiar, agregó.

En ese sentido, manifestó que una iniciativa como esta lo perjudicaría, toda vez que observa muchos obstáculos que no están a su alcance, como el proceso de certificación y secado, que cree tenderán a monopolizar el rubro.

Explicó que una de las principales dificultades que deben sortear son los intrincados caminos cordilleranos, de malas condiciones, que hace que pocos lleguen, lo cual tiene incidencia en sus ganancias porque el metro de leña es barato y los volúmenes de leña que manejan son bajos.

La presidenta de la Unión Comunal de Juntas de Vecinos de Osorno, señora **Eliana Catrilef**, expresó que, debido al aumento de costos por el secado, certificación e impuestos al transporte, la iniciativa en estudio tendría como resultado un alza en el precio de la leña, lo que iría en directo perjuicio de las vecinas y vecinos de Osorno.

Agregó que el programa de recambio de artefactos a pellets que se ha llevado a cabo en la zona no ha tenido buen resultado, porque son aparatos, a su juicio, muy tecnológicos, que presentan dificultades en el uso a los adultos mayores, lo cual incluso ha sido causa de incendios. Además, algunos sacos vienen con plásticos y desechos en su interior, lo que ha aumentado la contaminación.

Explicó que también dan otros usos a la leña, como el secado de ropa y la cocina. Por eso, se opone a que se la categorice como combustible.

Argumentó que si se quiere llevar adelante programas de recambio en la calefacción, primero se debe partir por aislar las viviendas. Y ese proceso habría sido un fracaso, sumado a la escasez y alza en los precios de los materiales de construcción producto de la pandemia, y a la escasa fiscalización del Serviu. Por lo tanto, no se puede privar del uso de leña a la tercera edad ni a sectores vulnerables.

La Concejala de la comuna de Osorno, señora **Ximena Licán**, manifestó que en su oportunidad conocieron del proyecto. Sin embargo, éste habría sufrido modificaciones, debido a las indicaciones formuladas, lo que lo desvirtuó.

Por otro lado, criticó que el proyecto no incluye a los pueblos originarios, excluyendo y vulnerando sus derechos, la Ley Indígena y el Convenio N°169 de la OIT, ratificado por el Estado de Chile. Tampoco incluye el derecho a la economía de subsistencia. Por lo tanto, si se quiere categorizar a la leña como combustible, se deberían dar las garantías de subsistencia a las personas que viven exclusivamente de este recurso. Por lo demás, no se trata de una gran explotación sino que las comunidades han sabido preservar el bosque nativo, debido a que su concepción no se limita al tema económico. Para ellas es mucho más importante velar por un ecosistema responsable y tienen respeto a la naturaleza, ante todo.

Criticó que se sienten utilizados, dado que fueron citados, a comienzos de junio, a una reunión informativa. Y nunca se les habría dicho que era con el objeto de exponer acerca de esta iniciativa. Además, sólo se habría invitado a unos pocos actores. Allí se les habló sobre el sello que iba a traer la leña. No para hablar de la ley, de modo que sienten vulnerado el derecho al diálogo.

Por otro lado, indicó que en 2016 y 2017 participaron con los 9 pueblos originarios que había en ese entonces y con el Ministerio de Energía en un Capítulo Indígena, en el que se consagró el derecho consuetudinario.

Por las razones expuestas, manifestó su oposición a la iniciativa en estudio, si esto no considera, primero, el derecho a la economía de subsistencia y, segundo, la consulta indígena. No una reunión informativa que se pretendió disfrazar de participativa, o de casi una consulta.

Finalmente, criticó la medida de metros cúbicos de leña, sobre todo durante esta pandemia, con desempleo y cuarentenas, donde la gente compra sólo un saco de leña, tanto para calefacción como para los demás usos que le dan.

El dirigente de la Federación Campesina Patagonia Verde, señor **Diógenes Cayún**, explicó que en la Región de Aysén cuentan con 1.137 unidades productivas, de las cuales 1.800 pertenecen a pequeños productores, con un estilo de vida de subsistencia y de pequeños excedentes. Se trata de gente dedicada principalmente a la ganadería, a la agricultura, y a la leña como un adicional en las temporadas de invierno, para acrecentar un poco sus ingresos. Esto tiene incidencia en mucha gente, en especial de los sectores más vulnerables.

Por esas razones, indicó que se debe apoyar a los pequeños productores, porque no cuentan con “espaldas” para realizar la inversión necesaria para el proceso de certificación y secado, como construcciones de galpones. Menos de un año para otro.

Por otro lado, criticó el que las políticas energéticas no sean descentralizadas, porque, a su juicio, no se puede uniformar a todo el país con la misma política, porque éstas deben ir de la mano con el desarrollo social de los respectivos territorios.

El representante de las Cooperativas de Leñeros de Coyhaique, señor **Marcelo Sanhueza**, expuso apoyado en una

presentación en power point<sup>8</sup>. Señaló que son la región que posee la mayor superficie de bosque nativo del país, en especial de Lengua, lo que les permite contar con una fuente de recursos renovable y abundante, pero con una gran demanda de leña., que sólo en Coyhaique es de 500.000 metros cúbicos estéreos de leña al año. Eso también es una gran generadora de empleo y asistencia técnica.

Calificó a las políticas público-privadas que se han implementado en la Región de Aysén como insuficientes, dado que éstas han sido discontinuas y de impacto gradual. Además, las medidas del PDA también han sido insuficientes, por la magnitud del problema, con proyectos de fomento de bajo impacto y con una población en constante aumento. Todo eso sumado a la pandemia.

Agregó que se ha financiado la construcción de galpones mediante aportes de los FNDR, pero hasta ahora eso equivale sólo a menos del 10% del consumo regional.

Señaló que Respira Coyhaique es una campaña de educación medioambiental que desde el 2018 busca crear conciencia en la ciudadanía sobre los efectos de la contaminación del aire en la salud de las personas y de nuestro planeta. En ese sentido, cree fundamental trabajar para fortalecer una demanda ciudadana que impulse al gobierno local a tomar medidas más rápidas y sostenibles, como también formar una audiencia informada que logre estar lista para adoptar nuevas soluciones. Para eso, trabajan en conjunto con organizaciones de la sociedad civil, miembros de la comunidad, políticos y organismos de Gobierno y han formado una creciente audiencia en redes sociales que participa de manera activa, enviando reportes de los lugares más afectados por la contaminación en Coyhaique. Sin embargo, se han incrementado los episodios críticos.

En otro aspecto, expuso que en esa región cuentan con escasos 4 meses para el secado de leña, dadas sus condiciones climáticas, lo que los mantiene cerca de 8 meses inoperantes.

Relacionado con eso, ejemplificó que sólo para subsistir, una familia tendría que contar con una superficie de bosque de aproximadamente 1.000 hectáreas de manejo, para lograr un ingreso equivalente a dos sueldos mínimos mensuales, tomando en cuenta los costos de producción, maderero, acopio, secado, y transporte. Por esa razón, indicó que no sería justo generar una estandarización en los valores, dadas las condiciones distintas que posee en su zona, en su gente y sus climas extremos. Eso dejaría fuera a muchos productores y gente del mercado.

Por otro lado, destacó que muchos de los emprendimientos en torno a la leña son dirigidos por mujeres, que ven peligrar su fuente laboral y de ingresos, dada la alta inversión requerida para adecuarse a la iniciativa.

Finalmente, concluyó que no se oponen al proyecto de ley, al contrario, profesionalizará su oficio, reducirá los niveles de contaminación, brindará mejores condiciones laborales, fomentará el manejo forestal sustentable. Sin embargo, ven que no es factible comenzar con la ley tal cual está plasmada. Por eso, solicitan acceso real y diferenciado a fomento e inyección en capital de trabajo. Ese es el principal factor del problema.

También requieren el fortalecimiento de sistemas de asociatividad y cooperativas; potenciar y privilegiar a aquellas iniciativas

<sup>8</sup> [https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=230140&prmTipo=DOCUMENTO\\_COMISION](https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=230140&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION)

que den valor agregado, como briquetas, pellets o leña en otros formatos, como astillas. Dicho dialogo debe incluir a más actores públicos y privados, tales como federaciones, asociaciones gremiales, corporaciones y municipios. También debe incluir una sección social económica, que proteja al segmento más precario. Además, no sólo debe considerar la ley N° 20.283 sino que también el DL 701, del Ministerio de Agricultura, que fija régimen legal de los terrenos forestales o preferentemente aptos para la forestación y establece normas de fomento sobre la materia, para considerar a las especies exóticas.

El académico de la Escuela de Ingeniería Ambiental de la Universidad Católica de Temuco, señor **Nicolás Schiappacasse**, expuso apoyado en una presentación en power point<sup>9</sup>. A modo de introducción, señaló que el prohibir el uso de la leña no es una solución estructural a los problemas de contaminación atmosférica. Sin embargo, en la biomasa forestal tenemos un recurso local, renovable y accesible, que puede hacer grandes aportes a la sustentabilidad del futuro. Y expresó que la biomasa es el “sol” del sur de Chile y tenemos que aprender a disfrutarla y a aprender de este recurso.

A continuación, ejemplificó que el utilizar leña húmeda es equivalente a utilizar una bencina adulterada para un automóvil. De hecho, el utilizar leña húmeda, con 38,2% de humedad, genera humo visible y contaminante, versus la seca, con un 13,2% de humedad, no emite humo ni contamina. La leña seca genera alrededor de 693°, versus la húmeda, que genera cerca de 240°. Además, la leña seca se consume al interior del calefactor, mientras que con la leña húmeda una gran cantidad de energía se escapa, sin aprovecharse, por el ducto. Por lo tanto, el utilizar leña húmeda genera graves problemas de contaminación en las ciudades del sur de Chile e incluso la muerte de personas. Por ejemplo, en Coihayque, en 2020, hubo 97 episodios de superación de la norma primaria de calidad del aire por material particulado fino; y 9 emergencias. Y el 2021 va a ser peor.

Luego, se refirió al material particulado fino, generado en gran medida por la leña húmeda, y su alta capacidad para depositarse en los alvéolos, debido a su micro tamaño, lo que impide el intercambio de oxígeno, alterando el sistema circulatorio y causando trombos. Además, este material particulado contiene altos niveles de benzopireno, un fuerte mutagénico y cancerígeno, reconocido por la EPA.

En relación a la calidad de la leña que se debe comercializar, indicó que ésta debe contener una humedad inferior al 25%, con dimensiones de 25 o 30 centímetros de largo, con un diámetro menor a 15 centímetros, partida con dos caras expuestas y ser originada en bosques con planes de manejo. Dichas especificaciones obedecen a estudios, sobre todo el límite del 25% de humedad, lo que tienen que ver con el punto de saturación de la fibra.

El representante de la Asociación de Biocombustibles Sólidos de Madera de Los Ríos A.G., señor **Patricio Barría**, destacó la importancia de legislar sobre los biocombustibles y no ver a esta iniciativa como la solución al problema sino como un instrumento de desarrollo para el país, tal como se ha visto en el resto del mundo.

Por otro lado, destacó que la biomasa es fundamental para el retiro de combustibles fósiles, a nivel mundial, y así

---

<sup>9</sup> [https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=230265&prmTipo=DOCUMENTO\\_COMISION](https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=230265&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION)

poder reducir los efectos del cambio climático. Del mismo modo, junto a tecnología adecuada y eficiencia en la construcción de viviendas son parte de la solución en la contaminación local.

Por su parte, manifestó que una buena tramitación de la presente iniciativa acelerará las inversiones, dada la seguridad jurídica que ello genera. Y destacó el fuerte arraigo regional e involucramiento de la economía local en toda la cadena productiva que tiene el rubro.

Con respecto al proyecto de ley, indicó que cree que los aspectos de formalidad, como la carga impositiva y lo del sello o certificación, no debiesen ser contemplados por éste, sino que su foco más bien debe apuntar al origen y la calidad de la leña, porque lo otro ya lo contemplan otras normativas.

Por otro lado, manifestó que el proyecto debiese considerar, de manera explícita, acciones de fomento para el sector, en especial, en lo referente a aspectos como mecanización del proceso productivo y capital de trabajo. Dicha inversión tendría varios efectos positivos, como el aumento de oferta de biocombustibles de buena calidad, una banda de precios competitiva que beneficie a consumidores y el hacer frente a la escasez de mano de obra que hoy afecta al sector.

Con respecto al sello de calidad, destacó que existen varias empresas que se han adscrito voluntariamente al mecanismo que en su oportunidad promovió la Agencia de Sostenibilidad Energética. Estos comerciantes debiesen migrar automáticamente, mediante un proceso de homologación, al nuevo sello de certificación que contempla el proyecto.

El diputado señor **Esteban Velásquez**, Presidente de la Comisión, planteó que debido al inminente término de la sesión, se hace necesario celebrar una nueva con los mismos invitados y el Ejecutivo, a objeto de formular las consultas que surgieron durante el transcurso de las exposiciones y los aspectos que el Ejecutivo debe aclarar. Así se acordó.

El diputado señor **Calisto** coincidió con algunos expositores, en el sentido de que el Ejecutivo debiese apoyar con planes de fomento la puesta en marcha de este proyecto.

El diputado señor **Jürgensen** planteó la necesidad de avanzar en la tramitación del proyecto, ya que incluso se trata de una cuestión de salud pública. Para eso se puede ir resolviendo dudas durante la votación en particular.

La diputada señora **Emilia Nuyado** cree fundamental tomar el parecer de los pequeños productores y de las comunidades indígenas en la tramitación de este proyecto, como se ha hecho en la presente sesión. Sobre todo, después del ingreso del set de indicaciones formuladas por el Ejecutivo, que modifican sustancialmente el proyecto. A ese respecto, también coincidió con que se debe implementar un plan de fomento para ir en apoyo de las comunidades y pequeños productores.

El Subsecretario de Energía, señor **Francisco López**, destacó que el Ejecutivo viene haciendo un trabajo de larga data para conocer las distintas opiniones y percepciones respecto de la forma en que debemos regular los biocombustibles. Eso es lo que se ha visto reflejado en el set de indicaciones presentadas. Sin embargo, sin ánimo de responder las consultas y emplazamientos formulados en esta sesión, los que desarrollarán en la próxima, sostuvo que algunos aspectos, como los usos consuetudinarios de la leña y planes de fomento, están recogidos en las indicaciones.

Expuso apoyado en una presentación en power point<sup>10</sup>. Compartió el diagnóstico del académico, señor Nicolás Shiappacasse, realizado durante la sesión anterior, en el sentido de la urgencia de avanzar en regular la leña, debido a la contaminación local y sus efectos en la salud, dado que la contaminación atmosférica con MP2,5 es responsable de aproximadamente 3.600 muertes prematuras a nivel nacional. Y de acuerdo a cifras del Ministerio del Medio Ambiente, aproximadamente 10 millones de personas en el país están expuestas a una concentración promedio anual de MP2,5 por sobre el límite establecido. Estas emisiones pueden reducirse en un 34% si se usa leña seca.

Por su parte, los beneficios en salud y productividad de reemplazar la leña húmeda por leña seca se avalúan en USD 3.267 millones, para el período 2021-2035.

En relación a los planteamientos levantados por los invitados durante la última sesión en que se trató este tema, sostuvo que el objetivo del proyecto consiste en establecer requisitos a la producción, transporte y comercialización de leña y otros biocombustibles sólidos, para que éstos provean energía de forma sostenible. Conforme a ello, el set de indicaciones formuladas por el Ejecutivo no regulan el uso de la leña, sino sólo la comercialización. Además, el proyecto se enfoca en la calidad y la métrica de la leña que se comercializa y su fiscalización; mientras que el porcentaje de humedad y formato de venta se establecerá por resolución.

Asimismo, afirmó que el proyecto no regula el autoconsumo, y éste, así como el uso consuetudinario, queda excluido y no sujeto a sus obligaciones. De esa forma, el uso consuetudinario o transporte en vehículos menores no están sujetos a obligaciones.

Por su parte, el proyecto coordina políticas públicas que inciden en el mercado y apalanca instrumentos de fomento. No establece obligaciones inmediatas, sino que se contempla una gradualidad: por ejemplo, comunas saturadas o latentes de regiones de Nuble hacia el sur, lo harán 1 año desde vigencia de reglamento; comunas saturadas o latentes de las VI y VII región, desde 3 años desde la vigencia del reglamento; mientras que es resto del país lo hará en 5 años desde la vigencia del reglamento.

Por último, afirmó que el proyecto sí reconoce a los pequeños productores y establece una gradualidad especial para ellos. En cada una de las etapas, los pequeños productores deben certificarse 2 años después.

Precisó que el Ministerio sostuvo instancias participativas con las comunidades, por ejemplo, durante el Capítulo Indígena, en la Comisión para una Política Energética Nacional; en la Mesa Forestal Intercultural; en los Talleres de Construcción de Regulación de Biocombustibles Sólidos; y precisamente en la reunión que hizo el Ministerio para la exposición de las indicaciones a la moción parlamentaria en estudio.

La diputada señora **Emilia Nuyado** valoró la posibilidad brindada de que se haya podido escuchar los planteamientos de las comunidades indígenas, que hacen un uso ancestral de la leña, y el de los pequeños productores, para que se considere algún plan de fomento para esto últimos.

El representante de la Asociación de Biocombustibles Sólidos de Madera de Los Ríos A.G., señor **Patricio Barría**,

<sup>10</sup> [https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=231093&prmTipo=DOCUMENTO\\_COMISION](https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=231093&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION)

valoró la exposición del señor Subsecretario y comparte lo planteado en su exposición.

La Concejala de la comuna de Osorno, señora **Ximena Licán**, criticó que una reunión informativa en la comuna, con unos pocos elegidos, sobre el secado de la leña, para ellos no significa participación.

Por otro lado, indicó que en la comuna de Osorno sólo existe un sistema de monitoreo de la calidad del aire, ubicado en el Hospital Base. Sin embargo, para una real preocupación por el medio ambiente, se debiese contar con una mayor cantidad.

Además, solicitó se respete de forma íntegra el contenido del Capítulo Indígena y la Política 2050.

Por otro lado, solicitó que el proyecto incluya en su texto un articulado especial sobre economía de subsistencia y autoconsumo; sobre exención tributaria en territorios y pueblos indígenas; sobre formulación de sellos de origen con participación indígena, así como también capacitaciones técnicas y financieras, para que todos los pueblos indígenas, en el ámbito energético, puedan instalar a sus sabios, o kimche, y así mantener las técnicas tradicionales y culturales de los pueblos indígenas.

Por último, sostuvo que para proteger y restaurar los bosques nativos, como también los ecosistemas naturales de la biodiversidad de los territorios, cree fundamental la derogación del decreto ley N°701, de 1974.

El académico de la Escuela de Ingeniería Ambiental de la Universidad Católica de Temuco, señor **Nicolás Schiappacasse**, relató que durante sus tres últimos años de existencia, fue Presidente del Consejo de Certificación de Leña de La Araucanía, que pertenecía al Sistema Nacional de Certificación de Leña, que existió entre 2004 y 2019 y que posteriormente fue traspasado al Ministerio de Energía. Y señaló que los requisitos para la certificación de leña eran más exigentes que los que se contemplan en el proyecto de ley.

Indicó que la leña actualmente certificada se comercializa a \$42.000 el metro cúbico en la Región. Eso puede parecer caro, pero si se calcula el valor del KWH y de la unidad de energía, continúa siendo la leña, por lejos, el combustible más económico. Equivalente a la mitad del precio de la calefacción mediante gas o parafina. Y tres veces más barato que la calefacción eléctrica. Ese es el mensaje que se debe transmitir a la ciudadanía, porque no es negocio comprar leña húmeda, ya que no entrega el calor y si se cumple lo que establece el proyecto se va a llegar a un combustible económico y sustentable.

Con respecto a los actuales planes de manejo, opinó que se deben mantener e incluso intensificarlos.

En relación a las estaciones de monitoreo, precisó que se instalan bajo un criterio poblacional, para verificar si se cumple o no la norma primaria de calidad del aire para material particulado fino.

El representante de las Cooperativas de Leñeros de Coyhaique, señor **Marcelo Sanhueza**, se refirió a los planes de fomento y sostuvo que algunos dejan fuera a gran parte de productores y comerciantes, toda vez que fomentan hasta 70\$M, pero los pequeños productores no logran acceder a los requisitos de las pólizas bancarias.

Con respecto a los programas de leña seca, criticó que en Aysén solamente fueron seleccionados 4 proyectos de un total de 80 postulantes.

El dirigente de la Federación Campesina Patagonia Verde, señor **Diógenes Cayún**, coincidió con que debe considerarse con mayor énfasis a los pequeños productores.

El Subsecretario de Energía, señor **Francisco López**, en su intervención final, manifestó que cree que la gradualidad con que se implementará el proyecto es un elemento muy importante. Este criterio también se aplica con un sentido de urgencia para aquellas zonas con mayor contaminación, respecto de las cuales el Ejecutivo se autoimpone un plazo de 10 meses para dictar el reglamento, y luego 1 año para su implementación.

Sobre los planes de fomento destacó que éstos promueven la asociatividad fundamentalmente para los pequeños productores.

Finalmente, y luego de reiterar que el Ministerio mantuvo amplias reuniones con las comunidades, manifestó su voluntad para reunirse con la Mesa de Comunidades Mapuche de Osorno, a objeto de abordar las temáticas que plantearon.

**El señor Presidente sometió a votación particular el proyecto, adoptándose los siguientes acuerdos respecto de su texto:**

1.-) El Ejecutivo propone incorporar el siguiente Título I, nuevo, del siguiente tenor:

“TÍTULO I, DISPOSICIONES GENERALES”.

2.-) La diputada señora Emilia Nuyado propone incorporar el siguiente Título I, nuevo, del siguiente tenor:

“Título I, Disposiciones Generales”

**-Puestas en votación simultáneamente las indicaciones signadas bajo los números 1 y 2 del comparado, por no ser incompatibles, resultaron aprobadas por la unanimidad de los diputados presentes (8x0x0). Votaron a favor la diputada señora Marcela Hernando y los diputados señores Marcos Ilabaca (en reemplazo de la diputada señorita Daniella Cicardini), Jorge Durán; Eguiguren, Jürgensen (en reemplazo del diputado señor Carlos Kuschel), Noman, Esteban Velásquez y Vidal. No se registraron votos en contra ni abstenciones.**

-Se deja constancia que los diputados señores Juan Luis Castro y Juan Manuel Masferrer; así como los diputados señores Sergio Gahona y Juan Santana, se encuentran pareados, respectivamente.

\*\*\*

*Artículo 1°. Leña es una porción de madera en bruto, de troncos, ramas y otras partes de árboles y arbustos, utilizados como combustible sólido. Es una materia orgánica y renovable de origen vegetal.*

*De la leña podrán derivar otros combustibles sólidos.*

\*\*\*

3.-) El Ejecutivo propone reemplazar el artículo 1° por el siguiente:

“Artículo 1°. Todo Biocombustible sólido que se comercialice en el país debe cumplir con especificaciones técnicas mínimas de calidad según lo dispuesto en la presente ley.”.

**El Subsecretario de Energía, señor Francisco López,** manifestó que ya se ha debatido ampliamente con respecto al set de indicaciones formuladas por el Ejecutivo y se ha explicado en extenso el sentido y alcance de las mismas, de modo que en aras de avanzar en la tramitación del proyecto, no hará uso de la palabra.

**-Puesta en votación la indicación sustitutiva del artículo 1°, formulada por el Ejecutivo y signada bajo el número 3 del comparado, fue aprobada por la unanimidad de los diputados presentes (8x0x0). Votaron a favor la diputada señora Marcela Hernando y los diputados señores Marcos Ilabaca (en reemplazo de la diputada señorita Daniella Cicardini), Jorge Durán; Eguiguren, Jürgensen (en reemplazo del diputado señor Carlos Kuschel), Noman, Esteban Velásquez y Vidal. No se registraron votos en contra ni abstenciones.**

-Se deja constancia que los diputados señores Juan Luis Castro y Juan Manuel Masferrer; así como los diputados señores Sergio Gahona y Juan Santana, se encuentran pareados, respectivamente.

\*\*\*

*Artículo 2°. La leña y sus derivados serán considerados combustibles sólidos.*

\*\*\*

4.-) El Ejecutivo propone reemplazar el artículo 2° por el siguiente:

“Artículo 2°. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

1. Biomasa: Materia orgánica sólida, biodegradable, de origen vegetal o animal, que puede ser usada como materia prima para la elaboración de Biocombustibles sólidos.

2. Biocombustibles sólidos: Combustibles elaborados a partir de Biomasa de origen leñoso o no leñoso, tales como leña, pellets, carbón vegetal, briquetas, o astillas, entre otros.

3. Centro de procesamiento de Biomasa: Establecimiento en el que se somete a la Biomasa a una serie de acciones o procesos destinados a convertirla en Biocombustibles sólidos.

4. Comercializador: Persona natural o jurídica que ofrece Biocombustibles sólidos a otros Comercializadores o al consumidor final para la venta o permuta.

5. Ministerio: Ministerio de Energía.

6. Organismo de Certificación: Persona jurídica autorizada por la Superintendencia de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3, N° 14 de la ley N° 18.410 que Crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, encargada de certificar que los Centros de Procesamiento de Biomasa reúnan las condiciones para producir Biocombustibles sólidos conforme a las especificaciones técnicas mínimas de calidad y la métrica definida por el Ministerio, o que los Biocombustibles sólidos cumplan dichas especificaciones, según sea el caso.

7. Superintendencia: Superintendencia de Electricidad y Combustibles.”.

\*\*\*

5.-) Los diputados Ilabaca y Jürgensen proponen agregar un inciso final al artículo segundo del siguiente tenor:

“Pequeño Centro de Procesamiento de Biomasa: Centro de Procesamiento de Biomasa con una capacidad de procesamiento y comercialización anual igual o inferior a 500 m<sup>3</sup>st de leña al año, o su equivalente en peso u otra unidad de medida de carbón vegetal, según lo determine el reglamento.”.

-Los diputados Ilabaca y Jürgensen **RETIRAN LA INDICACIÓN**. Argumentaron ésta se encuentra contenida en la presentada posteriormente y que rola bajo el N°6.

\*\*\*

6.-) Los diputados Ilabaca y Jürgensen proponen agregar los siguientes incisos finales al artículo 2°:

“Pequeño Centro de Procesamiento de Biomasa: Centro de Procesamiento de Biomasa que consiste en un lugar o ubicación física que tiene capacidad de producir y comercializar anualmente una cantidad igual o inferior a 500 m<sup>3</sup>st de leña al año, o su equivalente en peso u otra unidad de medida de otros tipos de biocombustibles sólidos provenientes de la biomasa, según lo determine el reglamento.

Cualquier persona podrá ser, simultáneamente, Centro de Procesamiento, Comercializador o transportista.”.

**-Puesta en votación la indicación sustitutiva del artículo 2º, formulada por el Ejecutivo, que rola bajo el número 4, conjuntamente con la indicación número 6 del comparado, fueron aprobadas por la unanimidad de los diputados presentes (8x0x0). Votaron a favor la diputada señora Marcela Hernando y los diputados señores Marcos Ilabaca (en reemplazo de la diputada señorita Daniella Cicardini), Jorge Durán; Eguiguren, Jürgensen (en reemplazo del diputado señor Carlos Kuschel), Noman, Esteban Velásquez y Vidal. No se registraron votos en contra ni abstenciones.**

-Se deja constancia que los diputados señores Juan Luis Castro y Juan Manuel Masferrer; así como los diputados señores Sergio Gahona y Juan Santana, se encuentran pareados, respectivamente.

\*\*\*

*Artículo 3º. Los bosques nativos que den origen a la leña cuyo destino sea ser comercializada deberán contar con un plan de manejo conforme a la ley N°20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal.*

*Artículo 4º. La leña será considerada seca y por tanto apta para su uso como combustible cuando su contenido de humedad sea inferior al 25 por ciento.*

*Para cumplir con el porcentaje máximo de humedad, la leña podrá pasar por un proceso de secado, ya sea de manera natural al aire libre o bajo cubierta o podrá realizarse de manera artificial.*

\*\*\*

7.-) El Ejecutivo propone reemplazar los artículos 3º y 4º por el siguiente artículo 3º, pasando el actual artículo 5º a ser artículo 4º y así sucesivamente:

“Artículo 3º. El Ministerio de Energía establecerá, mediante resolución exenta, las especificaciones técnicas mínimas de calidad y la métrica que deberán cumplir los Biocombustibles sólidos como requisito para su comercialización, en atención al uso que se dé a los mismos. Dichas especificaciones técnicas mínimas de calidad tendrán por finalidad que los Biocombustibles sólidos provean energía térmica de forma eficiente y limpia. Para estos efectos, el Ministerio podrá considerar normas chilenas u otras normas internacionales ampliamente reconocidas que sean aplicables y deberá requerir la opinión de las instituciones y organismos que tengan competencia normativa o de ejecución en materias de Biomasa, entre estos, el Ministerio de Agricultura.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Energía, y que será suscrito además por los ministros de Agricultura y de

Transportes Y Telecomunicaciones, establecerá el procedimiento de dictación de las especificaciones técnicas y las demás normas necesarias para la implementación y ejecución de los preceptos establecidos en esta ley. En lo relativo al mencionado procedimiento, dicho reglamento deberá contemplar, a lo menos, (i) los aspectos básicos a considerar durante la etapa de diseño de las especificaciones técnicas; (ii) la forma en que se comprobará la adecuación de las especificaciones técnicas a los estándares internacionales en la materia; y, (iii) el mecanismo de participación del público interesado en su determinación, de acuerdo a lo señalado en los artículos 69 y siguientes de la ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

No obstante lo anterior, las disposiciones y sanciones de esta ley se aplicarán sin perjuicio de las disposiciones y sanciones contenidas en la ley N° 20.283 sobre recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, en el decreto ley N° 2.565, de 1977, que sustituye el decreto ley 701, de 1974, que somete los terrenos forestales a las disposiciones que señala, y el decreto N° 4363, de 1931, que aprueba texto definitivo de la Ley de Bosques, cuando corresponda.”.

**-Puesta en votación la indicación sustitutiva de los artículos 3° y 4°, formulada por el Ejecutivo, que rola bajo el número 7, resultó aprobada por la unanimidad de los diputados presentes (8x0+0). Votaron a favor la diputada señora Marcela Hernando y los diputados señores Marcos Ilabaca (en reemplazo de la diputada señorita Daniella Cicardini), Jorge Durán; Eguiguren, Jürgensen (en reemplazo del diputado señor Carlos Kuschel), Noman, Esteban Velásquez y Vidal. No se registraron votos en contra ni abstenciones.**

-Se deja constancia que los diputados señores Juan Luis Castro y Juan Manuel Masferrer; así como los diputados señores Sergio Gahona y Juan Santana, se encuentran pareados, respectivamente.

\*\*\*

8.-) El Ejecutivo propone incorporar, a continuación del nuevo artículo 3°, un Título II, nuevo, del siguiente tenor:

“TÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ACTORES DEL MERCADO DE BIOCOMBUSTIBLES SÓLIDOS.”.

**-Puesta en votación la indicación formulada por el Ejecutivo, que rola bajo el número 8, resultó aprobada por la unanimidad de los diputados presentes (8x0x0). Votaron a favor la diputada señora Marcela Hernando y los diputados señores Marcos Ilabaca (en reemplazo de la diputada señorita Daniella Cicardini), Jorge Durán; Eguiguren, Jürgensen (en reemplazo del diputado**

**señor Carlos Kuschel), Noman, Esteban Velásquez y Vidal. No se registraron votos en contra ni abstenciones.**

-Se deja constancia que los diputados señores Juan Luis Castro y Juan Manuel Masferrer; así como los diputados señores Sergio Gahona y Juan Santana, se encuentran pareados, respectivamente.

\*\*\*

*Artículo 5º. La comercialización de la leña sólo podrán realizarla quienes cumplan con todas las normas legales que rigen las actividades económicas, en especial deberá cumplir la normativa laboral, tributaria, sanitaria, medioambiental, forestal y municipal.*

*Artículo 6º. La unidad de comercialización de la leña será de metro cúbico estéreo, que consiste en el volumen de leña apilada en rumas de un metro de alto por un metro de ancho y un metro de largo incluyendo el espacio de aire en el interior.*

*Artículo 7º. Al momento de la venta de la leña se deberá contar con un xilohigrómetro para realizar la medición correspondiente o documento que certifique que la leña comercializada está seca.*

\*\*\*

9.-) La diputada señora Emilia Nuyado propone reemplazar los artículo 5º y 6º por los siguientes:

“Artículo 5. La comercialización de leña se podrá realizar mientras se acredite que ésta no supere un 25% de humedad, para lo cual se estará a lo dispuesto en el artículo 7.

En caso de que el origen de la leña sea de bosque nativo, se deberá contar con las guías de transporte de productos primarios de bosque nativo contempladas en la ley 20.283.

Artículo 6. Para efectos de comercialización de la leña no se considerarán unidades de medida mínimas ni máximas.”.

\*\*\*

10.-) El Ejecutivo propone reemplazar los actuales artículos 5º, 6º y 7º, que han pasado a ser, respectivamente, los artículos 4º, 5º y 6º, por los siguientes:

“Artículo 4º. Obligación de registro. Los Centros de Procesamiento de Biomasa y los Comercializadores deberán inscribirse en un Registro que llevará la Superintendencia de conformidad a los literales a) y b) del artículo 11º de esta ley y deberán mantener permanentemente vigente dicha inscripción como requisito habilitante para actuar como tales.

Artículo 5º. Obligación de certificación. Los Centros de Procesamiento de Biomasa deberán sujetarse a una

certificación realizada por un Organismo de Certificación, la que culminará con la entrega de un Sello de Calidad que los identifique como establecimientos certificados.

La certificación de los Centros de Procesamiento de Biomasa tendrá por objeto verificar que las acciones y procesos que estos realizan son aptos para producir Biocombustibles sólidos que cumplen con las especificaciones mínimas de calidad y con la métrica definida por el Ministerio. El reglamento establecerá, al menos, las condiciones de almacenamiento, mediciones, controles y registro de las operaciones que deberá considerar dicha certificación. Entre los registros, deberán considerarse aquellos que den cuenta de que el origen de la Biomasa procesada cumpla con la legislación y reglamentación aplicable.

Los Centros de Procesamiento de Biomasa deberán exhibir en un lugar visible al público el Sello de Calidad que acredita su respectiva certificación.

No estarán obligados a certificarse aquellos Centros de Procesamiento de Biomasa que produzcan exclusivamente Biocombustibles sólidos para usos respecto de los cuales el Ministerio no haya dictado especificaciones técnicas, de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3°.

Artículo 6°. Los conductores de los vehículos motorizados categorizados como mayores en el reglamento deberán exhibir la respectiva guía de despacho o la factura establecida en el decreto ley N° 825, de 1974, Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

El reglamento podrá establecer obligaciones al transporte de biomasa o biocombustibles sólidos que se realice en vehículos menores.

Sin perjuicio de lo anterior, el transporte de productos primarios de bosque nativo quedará además sometido a las normas y sanciones contenidas en la ley N° 20.283 sobre recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal.”.

**El Subsecretario de Energía, señor Francisco López,** reiteró que los artículos 4, 5 y 6 establecen la obligación de registro y de certificación. De esa forma, se busca elevar el estándar para la concesión de un sello distintivo de calidad de los productores.

En relación a la indicación formulada por la diputada señora Emilia Nuyado, manifestó que comparte parte de lo que ella señala.

Con respecto a la indicación N°5, que establece un máximo de 25% de humedad, indicó que con las indicaciones del Ejecutivo ya se encuentra incorporada esa medida. Sin embargo, se busca dar flexibilidad durante el inicio de la ley, para que no sea algo rígido. Además, cualquier modificación se hará de modo participativo e incluso focalizado de acuerdo a cada región, vía reglamento.

En relación al inciso segundo, señaló que comparte lo que allí se señala, sobre la ley N° 20.283. Sin embargo, eso ya se encuentra dispuesto en la votación recientemente aprobada. De modo que de aprobarse resultaría reiterativo y redundante. Por lo demás, lo que se busca con el proyecto es que la leña no se comercialice por su peso sino que por otras medidas, ya sea por sacos, varas o estéreo, dado que la humedad aumenta el peso.

**-Puesta en votación la indicación formulada por el Ejecutivo, que rola bajo el número 10, resultó aprobada por la unanimidad de los diputados presentes (8x0+0). Votaron a favor la diputada señora Marcela Hernando y los diputados señores Marcos Ilabaca (en reemplazo de la diputada señorita Daniella Cicardini), Jorge Durán; Eguiguren, Jürgensen (en reemplazo del diputado señor Carlos Kuschel), Noman, Esteban Velásquez y Vidal. No se registraron votos en contra ni abstenciones. Por el mismo quorum en contrario resultó RECHAZADA la indicación N°9, por ser incompatibles.**

-Se deja constancia que los diputados señores Juan Luis Castro y Juan Manuel Masferrer; así como los diputados señores Sergio Gahona y Juan Santana, se encuentran pareados, respectivamente.

\*\*\*\*\*

*Artículo 8°. La leña no debe estar contaminada o impregnada con barnices, pinturas, preservantes u otras sustancias químicas correspondientes a tratamientos de la madera, particularmente si estos son tóxicos y/o cuya combustión pueda dar origen a compuestos orgánicos persistentes.*

\*\*\*

11.-) La diputada señora Emilia Nuyado propone reemplazar el artículo 8 por el siguiente:

“Artículo 8. La leña que presente contaminación por sustancias químicas de cualquier tipo que sean nocivas para el medioambiente, no podrá ser comercializada. El comercializador será responsable de la falta del artículo 494 numeral 17 del Código Penal.”

\*\*\*

12.-) El Ejecutivo propone reemplazar el actual artículo 8°, que ha pasado a ser el artículo 7°, por el siguiente:

“Artículo 7°. Queda prohibida la comercialización de Biocombustibles sólidos que no provengan de un Centro de Procesamiento de Biomasa certificado o de un Comercializador inscrito.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio, por decreto supremo expedido bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, podrá disponer excepciones temporales para algunas de las propiedades de los Biocombustibles sólidos que se expendan o

distribuyan en el país, tales como la humedad y la métrica, cuando la seguridad del abastecimiento energético así lo requiera, considerando un aumento no programado de la demanda nacional o el déficit o contracción de la oferta de los Biocombustibles sólidos en los mercados nacionales o internacionales, conforme a lo dispuesto en el reglamento.

En ningún caso, se podrá autorizar la utilización de Biomasa que provenga de cortas de bosque nativo sin el respectivo plan de manejo aprobado previamente por la Corporación Nacional Forestal.”.

\*\*\*

13.-) Los diputados Ilabaca y Jürgensen proponen agregar el siguiente inciso segundo al artículo 8:

“Las disposiciones contenidas en esta ley no aplicarán al autoconsumo de biocombustibles sólidos.”

-Los diputados Ilabaca y Jürgensen **RETIRAN LA INDICACIÓN**. Argumentaron ésta se encuentra contenida en la presentada posteriormente y que rola bajo el N°14.

14.-) Los diputados Ilabaca y Jürgensen proponen intercalar el siguiente artículo 8° -que ha pasado a ser 7°-:

“Artículo 8°. Las disposiciones contenidas en esta ley no aplicarán al autoconsumo de biocombustibles sólidos.

Se entenderá por autoconsumo el consumo de biomasa producida en un inmueble del que se es dueño, poseedor o mero tenedor, conforme a lo dispuesto por el reglamento.

Se presumirá que el transporte de biocombustible sólidos en vehículos menores está destinado a autoconsumo, salvo que exista habitualidad o se acredite comercialización, conforme lo defina el reglamento.

Lo dispuesto en el inciso primero de este artículo no aplicará al transporte que se realice en vehículos mayores.”.

Respecto de la indicación del Ejecutivo (N°12), el diputado señor **Ilabaca** señaló que tal cual se encuentra redactada, la materia queda solamente circunscrita a los centros de procesamiento de biomasa certificados. Es decir, se obliga a que los productores trabajen a través de los estos centros. Cuestión compleja. Sobre todo por la forma con que se comercializa actualmente la leña. Por esa razón formularon, en conjunto con el diputado señor Jürgensen, la indicación que rola bajo el número 14, para diferenciar al autoconsumo de biocombustible sólido

El **Subsecretario de Energía, señor Francisco López**, manifestó su parecer favorable con respecto a la indicación formulada por los diputados señores Ilabaca y Jürgensen. Opinó que va en el sentido de lo que también, como Ejecutivo, han propuesto, de proteger el autoconsumo, de resguardar a aquellas familias que viven de

la recolección, así como también las prácticas ancestrales de los pueblos originarios.

Con respecto a la indicación formulada por la diputada señora Nuyado, sobre las sustancias químicas, manifestó que, sin perjuicio en que está de acuerdo, ésta también se encuentra contenida en la normativa general recientemente aprobada, así como en la ley Forestal.

El diputado señor **llabaca** señaló que no cree malo reiterar lo propuesto por la diputada señora Nuyado, porque el tratamiento con químicos en la leña es algo normal en la zona sur del país.

**-Puesta en votación la indicación que rola bajo el número 11 resultó aprobada por la unanimidad de los diputados presentes (8x0+0). Votaron a favor la diputada señora Marcela Hernando y los diputados señores Marcos llabaca (en reemplazo de la diputada señorita Daniella Cicardini), Jorge Durán; Eguiguren, Jürgensen (en reemplazo del diputado señor Carlos Kuschel), Noman, Esteban Velásquez y Vidal. No se registraron votos en contra ni abstenciones.**

**-Puesta en votación la indicación que rola bajo el número 14 resultó aprobada por la unanimidad de los diputados presentes (8x0+0). Votaron a favor la diputada señora Marcela Hernando y los diputados señores Marcos llabaca (en reemplazo de la diputada señorita Daniella Cicardini), Jorge Durán; Eguiguren, Jürgensen (en reemplazo del diputado señor Carlos Kuschel), Noman, Esteban Velásquez y Vidal. No se registraron votos en contra ni abstenciones.**

**-Puesta en votación la indicación que rola bajo el número 12, formulada por el Ejecutivo, resultó aprobada por la unanimidad de los diputados presentes (8x0+0). Votaron a favor la diputada señora Marcela Hernando y los diputados señores Marcos llabaca (en reemplazo de la diputada señorita Daniella Cicardini), Jorge Durán; Eguiguren, Jürgensen (en reemplazo del diputado señor Carlos Kuschel), Noman, Esteban Velásquez y Vidal. No se registraron votos en contra ni abstenciones.**

-Se deja constancia que los diputados señores Juan Luis Castro y Juan Manuel Masferrer; así como los diputados señores Sergio Gahona y Juan Santana, se encuentran pareados, respectivamente.

\*\*\*

*Artículo 9º. La leña deberá tener la etiqueta de la especie a la que pertenece la madera que le dio origen, para usar una denominación el lote deberá contener al menos el 70% de astillas o trozos de dicha especie, en caso contrario se deberá indicar las dos o tres especies dominantes que estén en más del 30% cada una.*

*Acompañado al nombre deberá indicarse la categoría de densidad correspondiente a la especie del árbol o arbusto que dio origen a la leña.*

*Las especies protegidas sólo podrán ser comercializadas con la autorización de la autoridad competente.*

*Artículo 10°. Queda prohibida la comercialización de leña con humedad superior al 25 por ciento en las zonas declaradas saturadas por la autoridad competente. En las demás zonas se podrá realizar la venta sin perjuicio de que ésta leña deberá ser secada antes de ser utilizada como combustible.*

\*\*\*

15.-) El Ejecutivo propone eliminar los actuales artículos 9° y 10:

\*\*\*

16.-) La diputada señora Emilia Nuyado propone reemplazar el artículo 10, por el siguiente:

“Artículo 10. En las zonas declaradas no saturadas, la leña que se comercialice no podrá superar el 35% de humedad, acreditándose de conformidad a lo establecido en el artículo 7.”.

\*\*\*

**El Subsecretario de Energía, señor Francisco López**, manifestó que la indicación de la diputada señora Nuyado va en la misma línea de lo señalado reiterativamente sobre la humedad de la leña, pero en este caso destacó que el paso de 25% a 30% de humedad es 5 veces más contaminante. Y con llegar a un 35% es avanzar de manera exponencial. Por lo demás, esa es una materia que quedará entregada al reglamento y no deberá superar el 25%.

El diputado señor **Jürgensen** agregó que el proyecto contempla gradualidad para las zonas no saturadas, tiempo suficiente para que se puedan adaptar.

El diputado señor **Ilabaca** cree que la indicación no va en la línea del proyecto, que pretende reducir significativamente los índices de contaminación de la zona sur del país.

**-Puesta en votación la indicación que rola bajo el número 15, formulada por el Ejecutivo, resultó aprobada por la unanimidad de los diputados presentes (8x0+0). Votaron a favor la diputada señora Marcela Hernando y los diputados señores Marcos Ilabaca (en reemplazo de la diputada señorita Daniella Cicardini), Jorge Durán; Eguiguren, Jürgensen (en reemplazo del diputado señor Carlos Kuschel), Noman, Esteban Velásquez y Vidal. No se registraron votos en contra ni abstenciones.**

**-Puesta en votación la indicación que rola bajo el número 16, resultó RECHAZADA por 8 votos en contra (0x8+0). Votaron la diputada señora Marcela Hernando y los diputados señores Marcos Ilabaca (en reemplazo de la diputada señorita Daniella Cicardini), Jorge Durán; Eguiguren, Jürgensen (en reemplazo del diputado señor Carlos Kuschel), Noman, Esteban Velásquez y Vidal. No se registraron abstenciones.**

-Se deja constancia que los diputados señores Juan Luis Castro y Juan Manuel Masferrer; así como los diputados señores Sergio Gahona y Juan Santana, se encuentran pareados, respectivamente.

\*\*\*

17.-) El Ejecutivo propone incorporar, a continuación del artículo 7°, un Título III, nuevo, del siguiente tenor:

“TÍTULO III

DE LA FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN DE LOS PRECEPTOS CONTENIDOS EN ESTA LEY.”.

18.-) El Ejecutivo propone incorporar el siguiente artículo 8°, nuevo:

“Artículo 8°. Corresponderá a la Superintendencia fiscalizar el cumplimiento de esta ley y sancionar las infracciones que ésta contempla, conforme a las potestades y atribuciones que establece la ley N°18.410.”.

19.-) El Ejecutivo propone incorporar el siguiente artículo 9°, nuevo:

“Artículo 9°. La Superintendencia podrá requerir a los diversos ministerios y servicios públicos la información que fuere necesaria para el ejercicio de su función fiscalizadora. Para solicitarla, la Superintendencia deberá emitir un acto fundado que dé cuenta de la necesidad de ella. La información podrá denegarse si se invoca una norma legal vigente sobre secreto o reserva.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, siempre deberá entregarse la información de contacto que permita notificar el inicio de un procedimiento administrativo respecto de fiscalizados cuyos datos no obren en poder de la Superintendencia.

Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, no regirá lo establecido en el inciso segundo del artículo 35° del Código Tributario.

Los datos personales recabados en conformidad a lo dispuesto en los incisos segundo y tercero de este artículo deberán ser tratados conforme a la normativa sobre protección de datos personales vigente.”.

20.-) El Ejecutivo propone eliminar el actual artículo 11.

*Artículo 11º. Los productores y/o comercializadores de leña podrán certificarse ante instituciones públicas y/o privadas para acreditar ante la autoridad y los consumidores que se cumple con todos los requisitos legales para la distribución y venta de este producto.*

\*\*\*

21.-) La diputada señora Emilia Nuyado propone intercalar un artículo 12, nuevo, en el siguiente tenor:

“Artículo 12. Será responsabilidad del Estado a través del Ministerio de Energía dar apoyo financiero y técnico a pequeños y medianos productores de leña para la instalación de centros de secado.”.

22.-) El Ejecutivo propone incorporar los siguientes artículos 10, 11, 12, 13 y 14, nuevos:

“Artículo 10º. La Superintendencia coordinará las acciones de fiscalización que desarrolle, en materia de Biocombustibles sólidos, y dentro del ámbito de sus competencias, con organismos tales como las municipalidades y la Corporación Nacional Forestal.

Artículo 11º. La Superintendencia deberá implementar y administrar los siguientes registros públicos:

- a) Registro de Centros de Procesamiento de Biomasa.
- b) Registro de Comercializadores.
- c) Registro de instaladores y mantenedores de artefactos de combustión de Biocombustibles sólidos autorizados.

El reglamento establecerá los requisitos que se deberán cumplir para la inscripción en cada registro, los procedimientos de inscripción y reincorporación, y la periodicidad de la obligación de actualizar la información requerida. En el caso de los Comercializadores, el reglamento regulará, al menos, las condiciones de almacenamiento y de registro de sus operaciones.

La inscripción de los instaladores y mantenedores de artefactos de combustión de Biocombustibles sólidos en el Registro será voluntaria.

Artículo 12º. Sin perjuicio de lo establecido en la ley N° 18.410, los siguientes hechos, actos u omisiones serán considerados infracciones bajo la presente ley:

a) El otorgamiento de la certificación por parte de los Organismos de Certificación sobre la base de información incompleta, errónea o que no haya sido verificada. Ésta será considerada una infracción grave para los efectos de la ley N° 18.410.

b) La falsificación de un Sello de Calidad o de una certificación por parte de un Centro de Procesamiento de Biomasa. Ésta será considerada una infracción gravísima para los efectos de la ley N° 18.410 y podrá ser sancionada con la suspensión del registro establecido en el artículo 11 por el plazo de un año.

Son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto obligatorio y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los incisos anteriores.

Artículo 13°. El monto de las multas impuestas en conformidad a la ley N° 18.410 será de beneficio fiscal y su cobro será realizado por el Servicio de Tesorerías, conforme a lo establecido en el artículo 35 del decreto ley N° 1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda.”.

Artículo 14°. La Superintendencia podrá sancionar al dueño del vehículo que haya sido utilizado en contravención a lo establecido en esta ley. Esta infracción se considerará leve para efectos de lo dispuesto en la ley N°18.410.

Las sanciones que se apliquen a los propietarios de los vehículos que transporten Biomasa o Biocombustibles sólidos en contravención a esta ley deberán ser proporcionales a la capacidad de carga del vehículo utilizado.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2465 del Código Civil, para el cobro de las multas señaladas en el inciso primero, efectuado el requerimiento de pago y ante la negativa de pago, se tramará el embargo sobre el vehículo que se haya empleado con infracción a las disposiciones de esta ley, con el sólo mérito de la inscripción del vehículo en el Registro de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación. El acta de embargo deberá indicar los datos de inscripción del vehículo en el mencionado registro. Practicado el embargo sobre el vehículo respectivo, se anotará dicha actuación en el mencionado registro de Vehículos Motorizados, de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 del D.F.L. N° 1, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley de tránsito.”.

**El Subsecretario de Energía, señor Francisco López,** manifestó que el presente Título III incorpora lo relativo a la fiscalización y las sanciones. Para ello, se amplían las facultades de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, SEC, para pedir

información a organismos públicos. También se agregan algunas modificaciones para establecer la debida coordinación con la Conaf, municipios y otros organismos públicos.

Además, en el artículo 11 se establece la implementación y administración de distintos registros públicos: el Registro de Centros de Procesamiento de Biomasa; el Registro de Comercializadores y el Registro de instaladores y mantenedores de artefactos de combustión de Biocombustibles sólidos autorizados. Este último es muy relevante, porque va en la línea de aumentar la calidad de los artefactos de calefacción en la zona sur del país.

Luego, viene una serie de atribuciones a la SEC para que pueda llevar de buena forma la fiscalización.

El señor **Rebolledo**, Secretario de la Comisión, hizo presente una eventual inadmisibilidad de la indicación que rola bajo el número 21, formulada por la diputada señora Nuyado, toda vez que entrega facultades a un órgano público, lo cual es facultad exclusiva del Presidente de la República, conforme al inciso tercero del artículo 65 de la Constitución Política.

El diputado señor **Ilabaca** consideró de suma importancia la indicación de la diputada señora Nuyado, toda vez que de ella depende la continuidad de muchos pequeños productores. Por esa razón anunció su voto favorable.

**-Puestas en votación las indicaciones que rolan bajo los números 17, 18, 19, 20, 21 y 22 fueron aprobadas por la unanimidad de los diputados presentes (8x0+0). Votaron a favor la diputada señora Marcela Hernando y los diputados señores Marcos Ilabaca (en reemplazo de la diputada señorita Daniella Cicardini), Jorge Durán; Eguiguren, Jürgensen (en reemplazo del diputado señor Carlos Kuschel), Noman, Esteban Velásquez y Vidal. No se registraron votos en contra ni abstenciones.**

-Se deja constancia que los diputados señores Juan Luis Castro y Juan Manuel Masferrer; así como los diputados señores Sergio Gahona y Juan Santana, se encuentran pareados, respectivamente.

\*\*\*

23.-) La diputada señora Emilia Nuyado propone incorporar el siguiente Título II, nuevo, y los artículos 13 y 14, del siguiente tenor:

“TITULO II, DEL USO CONSUECUDINARIO DE LA LEÑA Y LA ECONOMIA DE SUBSISTENCIA”

“Artículo 13. Respecto de la producción y comercialización de leña a cargo de personas pertenecientes a pueblos originarios reconocidas por el Estado de Chile, se fomentarán sus técnicas y prácticas tradicionales y culturales en el uso de la leña, se

garantizará el ejercicio de la economía de subsistencia, quedando exentos de toda tributación para dichas actividades y se prestará apoyo técnico institucional con respeto a sus prácticas culturales.”

Artículo 14. Para los efectos de la ley no se considerará comercialización y/o transporte el destinado a prácticas culturales propias de los pueblos indígenas.”.

24) Los diputados Jorge Durán, Eguiguren, Marcela Hernando, Ilabaca, Jürgensen, Noman, Esteban Velásquez y Vidal proponen agregar el siguiente artículo 13:

“Artículo 13. Respecto de la producción de leña a cargo de personas pertenecientes a pueblos originarios reconocidas por el Estado de Chile, se fomentarán sus técnicas y prácticas tradicionales y culturales en el uso de la leña y se prestará apoyo técnico institucional con respeto a sus prácticas culturales.”

**-Puesta en votación la indicación de los diputados Jorge Durán, Eguiguren, Marcela Hernando, Ilabaca, Jürgensen, Noman, Esteban Velásquez y Vidal para agregar un artículo resultó aprobada por la unanimidad de los diputados presentes (8x0+0). Votaron a favor la diputada señora Marcela Hernando y los diputados señores Marcos Ilabaca (en reemplazo de la diputada señorita Daniella Cicardini), Jorge Durán; Eguiguren, Jürgensen (en reemplazo del diputado señor Carlos Kuschel), Noman, Esteban Velásquez y Vidal. No se registraron votos en contra ni abstenciones. Por el mismo quorum en contra resultó RECHAZADA la indicación de la señora Nuyado, bajo el número 23, sólo respecto del artículo 13.**

25) El diputado señor Eguiguren propone incorporar el siguiente Artículo 14, del siguiente tenor:

“Artículo 14. Para los efectos de la ley no se sancionará el transporte destinado a prácticas culturales propias de los pueblos indígenas, realizado en vehículos menores.”.

\*\*\*

El diputado señor **Eguiguren** señaló que formuló la indicación dado que resultaría muy difícil fiscalizar el uso cultural de la leña. Por esa razón propone que para dichos eventos el transporte que se realice en vehículos menores, no sea sancionado.

El **Subsecretario de Energía, señor Francisco López**, sostuvo que la indicación va en la línea de protección de las prácticas ancestrales de los pueblos indígenas.

El diputado señor **Jürgensen** planteó que se puede dar el caso de que con el pretexto de alguna práctica ancestral se intente vulnerar la ley. Por lo tanto, cree que está bien con limitar el transporte a vehículos livianos, como camionetas.

El diputado señor **Ilabaca** opinó que se debe reconocer, respetar y resguardar las prácticas ancestrales de los pueblos originarios, como el Mapuche, donde sus ritos incluyen el uso de leña.

Se puso también en el caso de que un camión de carga mediana o uno de carga mayor, inclusive, recorra varias comunidades durante un We Tripantu o un Trawun. Además, se trata de días y circunstancias puntuales y acotadas. No se produciría con generalidad.

Finalmente, se llegó a la redacción de la siguiente indicación:

Los diputados Juan Luis Castro, Eguiguren, Gahona, Marcela Hernando, Ilabaca, Jürgensen, Masferrer, Silber, Esteban Velásquez y Vidal proponen incorporar el siguiente Artículo 14, del siguiente tenor:

“Artículo 14. El transporte destinado a prácticas culturales propias de los pueblos indígenas no será sancionado. Este se regulará en el Reglamento, conforme al proceso participativo establecido en el inciso segundo del artículo 3° de la presente ley.”.

**-Puesta en votación la indicación de los diputados Juan Luis Castro, Eguiguren, Gahona, Marcela Hernando, Ilabaca, Jürgensen, Masferrer, Silber, Esteban Velásquez y Vidal, resultó APROBADA por unanimidad (10x0+0). Votaron a favor la diputada señora Marcela Hernando y los diputados señores Marcos Ilabaca (en reemplazo de la diputada señorita Daniella Cicardini), Jorge Durán; Eguiguren, Gahona, Jürgensen (en reemplazo del diputado señor Carlos Kuschel), Masferrer, Silber, Esteban Velásquez y Vidal. No se registraron votos en contra ni abstenciones. Las indicaciones formuladas por la diputada señora Emilia Nuyado y por el diputado señor Eguiguren resultaron RECHAZADAS por ser incompatibles con la aprobada.**

- Se deja constancia del pareo de los diputados señores Nicolás Noman y Juan Santana, para efectos de la votación del proyecto de ley durante la presente sesión.

\*\*\*

25.-) El Ejecutivo propone incorporar el siguiente Título IV, nuevo, del siguiente tenor:

**"TÍTULO IV, DEL PLAN DE MODERNIZACIÓN DEL MERCADO DE LOS BIOCOMBUSTIBLES SÓLIDOS."**

“Artículo 15°. Cada cinco años, el Ministerio, en colaboración con el Ministerio de Agricultura, las instituciones y organismos que tengan competencia normativa, de fiscalización o ejecución en materias que inciden en el mercado de Biocombustible Sólidos, elaborará un Plan Nacional para la modernización del mercado de los Biocombustibles sólidos, el que deberá comprender, al menos, las siguientes materias:

planes de acompañamiento a los pequeños productores y asociatividad entre estos, fomento de la certificación de los Centros de Procesamiento de Biomasa y de la inscripción de los Centros de Procesamiento de Biomasa y Comercializadores; coordinación entre los programas de reacondicionamiento térmico de viviendas, recambio de artefactos residenciales e institucionales, las medidas atingentes a calefacción contempladas en los planes de prevención y/o descontaminación atmosférica y otras políticas públicas relacionadas con la comercialización, la información y estadísticas relativas a ésta, y el uso de Biocombustibles sólidos; metas y objetivos a nivel nacional, regional o local, considerando plazos y gradualidad en su cumplimiento.

El Ministerio deberá abrir un proceso de participación ciudadana, en el que se podrá inscribir toda persona natural o jurídica con interés en participar de la elaboración del Plan Nacional. El reglamento determinará la forma y plazos en que deberá desarrollarse el proceso de participación ciudadana; y su metodología se regirá de acuerdo a las normas que, al efecto, haya dictado el Ministerio, de conformidad a lo señalado en los artículos 69 y siguientes de la ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Un decreto supremo del Ministerio de Energía bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, establecerá el Plan Nacional de Modernización del mercado de Biocombustibles sólidos.”.

\*\*\*

**-Puesta en votación la indicación del Ejecutivo y que rola bajo el número 25, resultó APROBADA por unanimidad (10x0+0). Votaron a favor la diputada señora Marcela Hernando y los diputados señores Marcos Ilabaca (en reemplazo de la diputada señorita Daniella Cicardini), Jorge Durán; Eguiguren, Gahona, Jürgensen (en reemplazo del diputado señor Carlos Kuschel), Masferrer, Silber, Esteban Velásquez y Vidal. No se registraron votos en contra ni abstenciones.**

- Se deja constancia del pareo de los diputados señores Nicolás Noman y Juan Santana, para efectos de la votación del proyecto de ley durante la presente sesión.

\*\*\*\*\*

A continuación, la Comisión acordó que, por tratarse sólo de normas de adecuación de otros textos legales, se procederá a la votación en bloque de los siguientes numerales 26 y 27:

26.-) El Ejecutivo propone incorporar el siguiente Título V, nuevo, del siguiente tenor:

“TÍTULO V, MODIFICACIONES A OTROS CUERPOS LEGALES”.

27.-) El Ejecutivo propone incorporar los artículos 16 y 17, nuevos, del siguiente tenor:

“Artículo 16°. Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 3° del decreto ley N°2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía:

a) Intercálase, entre las expresiones "electricidad," y "carbón,", la frase "Biocombustibles sólidos" seguida de una coma.

b) Agrégase, a continuación de la expresión “demás fuentes energéticas”, la frase “en sus diferentes aplicaciones o usos dentro del sector energético” precedida de una coma.

Artículo 17°. Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 18.410, que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles:

a) Intercálase, en el artículo 2°, entre las palabras "combustibles líquidos," y "gas", la expresión "Biocombustibles sólidos".

b) Intercálase, en el inciso primero del numeral 14 del artículo 3°, a continuación de la frase “como medio de combustión”, lo que sigue: “los centros de procesamiento de Biomasa o los Biocombustibles sólidos, en su caso”.

c) Modifícase el artículo 3° D, de la siguiente forma:

i. Reemplázase en el inciso primero, la conjunción “o” que antecede a “combustibles líquidos” por una coma e intercálase, entre las expresiones “de gas” y “combustibles líquidos”, la expresión “de Biocombustibles sólidos”;

ii. Intercálase, en el inciso tercero, entre las expresiones “de gas”, e “y de combustibles líquidos” la frase “de Biocombustibles sólidos”, precedida de una coma.

d) Intercálase, en el artículo 11, entre las expresiones “gas” y la conjunción “y” la frase “Biocombustibles sólidos”, precedida de una coma.

e) Intercálase, en el inciso primero del artículo 15, entre las expresiones “gas” e “y combustibles líquidos”, la expresión “Biocombustibles sólidos”, precedida de una coma.”.

**-Puestas en votación las indicaciones del Ejecutivo que rolan bajo los números 26 y 27, resultaron APROBADAS por unanimidad (10x0+0). Votaron a favor la diputada señora Marcela Hernando y los diputados señores Marcos Ilabaca (en reemplazo de la diputada señorita Daniella Cicardini), Jorge Durán; Eguiguren, Gahona, Jürgensen (en reemplazo del diputado señor Carlos Kuschel), Masferrer, Silber, Esteban Velásquez y Vidal. No se registraron votos en contra ni abstenciones.**

- Se deja constancia del pareo de los diputados señores Nicolás Noman y Juan Santana, para efectos de la votación del proyecto de ley durante la presente sesión.

\*\*\*\*\*

28.-) El Ejecutivo propone incorporar los siguientes artículos primero, segundo, tercero y cuarto transitorios, bajo el epígrafe “Disposiciones Transitorias”:

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero.- Dentro del plazo de diez meses contado desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial, se deberá dictar el reglamento que establezca las disposiciones necesarias para su ejecución.

Artículo Segundo.- La Superintendencia de Electricidad y Combustibles deberá establecer los requisitos que deberán cumplir los organismos de certificación, conforme al artículo 3 N°14, párrafo 3, de la ley N° 18.410 que Crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, dentro del plazo de seis meses desde la publicación de esta ley.

Artículo Tercero.- Esta ley entrará en vigencia de conformidad a lo dispuesto en los siguientes literales:

a) En aquellas comunas en que existan zonas declaradas saturadas o latentes por material particulado fino respirable MP2,5, y que pertenezcan a las regiones de Ñuble, Biobío, La Araucanía, Los Ríos, Los Lagos y Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, transcurrido un año desde la entrada en vigencia del reglamento señalado en el artículo primero transitorio.

b) En aquellas comunas en que existan zonas declaradas saturadas o latentes por material particulado fino respirable MP2,5, y que pertenezcan a las regiones del Libertador General Bernardo O'Higgins y Maule, transcurridos tres años desde la entrada en vigencia del reglamento señalado en el artículo primero transitorio.

c) En aquellas zonas no comprendidas en los literales a) y b) anteriores, transcurridos cinco años desde la entrada en vigencia del reglamento señalado en el artículo primero transitorio.

Artículo cuarto.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de entrada en vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Energía. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos respectiva.”.

\*\*\*

29.-) Los diputados Ilabaca y Jürgensen proponen el siguiente Artículo Transitorio:

“Artículo Transitorio.- Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en esta ley para los actores del mercado de biocombustibles sólidos, para los Pequeños Centros de Procesamiento de Biomasa la obligación de certificación será exigible 24 meses después que a los demás Centros de Procesamiento de su comuna.”.

\*\*\*

30.-) La diputada señora Emilia Nuyado propone incorporar el siguiente Artículo Transitorio:

“Artículo Transitorio. La entrada en vigor de la ley se hará luego de 4 años desde su publicación en diario oficial.”.

\*\*\*

El diputado señor **Ilabaca** se refirió a la indicación que presentó en conjunto con el diputado señor Jürgensen. Al respecto, señaló que lo que a través de ella se busca no es la prohibición del uso de la leña sino que regular su mercado y reducir los niveles de contaminación que actualmente existen en las ciudades del sur de Chile.

El **Subsecretario de Energía, señor Francisco López**, se refirió a la indicación de la diputada señoras Emilia Nuyado e indicó que la propuesta del Ejecutivo introduce una gradualidad en la aplicación de la ley, teniendo en cuenta y dando prioridad precisamente a las zonas que han sido declaradas como saturadas de material particulado fino MP2.5. Por lo tanto, resulta más adecuada.

**-Puestas en votación la indicación del Ejecutivo que rola bajo el número 28 resultó APROBADA por unanimidad (10x0+0). Votaron a favor la diputada señora Marcela Hernando y los diputados señores Marcos Ilabaca (en reemplazo de la diputada señorita Daniella Cicardini), Jorge Durán; Eguiguren, Gahona, Jürgensen (en reemplazo del diputado señor Carlos Kuschel), Masferrer, Silber, Esteban Velásquez y Vidal. No se registraron votos en contra ni abstenciones. Por resultar incompatible, resultó RECHAZADA la indicación de la diputada señora Emilia Nuyado, número 30.**

- Se deja constancia del pareo de los diputados señores Nicolás Noman y Juan Santana, para efectos de la votación del proyecto de ley durante la presente sesión.

**-Puesta en votación la indicación de los diputados Ilabaca y Jürgensen, que rola bajo el número 29, resultó APROBADA por unanimidad (10x0+0). Votaron a favor la diputada señora Marcela Hernando y los diputados señores Marcos Ilabaca (en reemplazo de la diputada señorita Daniella Cicardini), Jorge Durán; Eguiguren, Gahona, Jürgensen (en reemplazo del diputado señor Carlos Kuschel), Masferrer, Silber, Esteban Velásquez y Vidal. No se registraron votos en contra ni abstenciones.**

- Se deja constancia del pareo de los diputados señores Nicolás Noman y Juan Santana, para efectos de la votación del proyecto de ley durante la presente sesión.

-Se faculta a la Secretaría de la Comisión para la adecuación en el texto de esta última indicación aprobada.

\*\*\*\*\*

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y por las otras consideraciones que en su oportunidad dará a conocer el señor Diputado Informante, la Comisión de Minería y Energía, recomienda aprobar el siguiente:

## **PROYECTO DE LEY**

### **“TÍTULO I, DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°.- Todo Biocombustible sólido que se comercialice en el país debe cumplir con especificaciones técnicas mínimas de calidad según lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 2°.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

1. Biomasa: Materia orgánica sólida, biodegradable, de origen vegetal o animal, que puede ser usada como materia prima para la elaboración de Biocombustibles sólidos.

2. Biocombustibles sólidos: Combustibles elaborados a partir de Biomasa de origen leñoso o no leñoso, tales como leña, pellets, carbón vegetal, briquetas, o astillas, entre otros.

3. Centro de procesamiento de Biomasa: Establecimiento en el que se somete a la Biomasa a una serie de acciones o procesos destinados a convertirla en Biocombustibles sólidos.

4. Comercializador: Persona natural o jurídica que ofrece Biocombustibles sólidos a otros Comercializadores o al consumidor final para la venta o permuta.

5. Ministerio: Ministerio de Energía.

6. Organismo de Certificación: Persona jurídica autorizada por la Superintendencia de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3, N° 14 de la ley N° 18.410 que Crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, encargada de certificar que los Centros de Procesamiento de Biomasa reúnan las condiciones para producir Biocombustibles sólidos conforme a las especificaciones técnicas mínimas de calidad y la métrica definida por el Ministerio, o que los Biocombustibles sólidos cumplan dichas especificaciones, según sea el caso.

7. Pequeño Centro de Procesamiento de Biomasa: Centro de Procesamiento de Biomasa que consiste en un lugar o ubicación física que tiene capacidad de producir y comercializar anualmente una cantidad igual o inferior a 500 m<sup>3</sup>st de leña al año, o su equivalente en peso u otra unidad de medida de otros tipos de

biocombustibles sólidos provenientes de la biomasa, según lo determine el reglamento.

Cualquier persona podrá ser, simultáneamente, Centro de Procesamiento, Comercializador o transportista.

8. Superintendencia: Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo 3°.- El Ministerio de Energía establecerá, mediante resolución exenta, las especificaciones técnicas mínimas de calidad y la métrica que deberán cumplir los Biocombustibles sólidos como requisito para su comercialización, en atención al uso que se dé a los mismos. Dichas especificaciones técnicas mínimas de calidad tendrán por finalidad que los Biocombustibles sólidos provean energía térmica de forma eficiente y limpia. Para estos efectos, el Ministerio podrá considerar normas chilenas u otras normas internacionales ampliamente reconocidas que sean aplicables y deberá requerir la opinión de las instituciones y organismos que tengan competencia normativa o de ejecución en materias de Biomasa, entre estos, el Ministerio de Agricultura.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Energía, y que será suscrito además por los ministros de Agricultura y de Transportes Y Telecomunicaciones, establecerá el procedimiento de dictación de las especificaciones técnicas y las demás normas necesarias para la implementación y ejecución de los preceptos establecidos en esta ley. En lo relativo al mencionado procedimiento, dicho reglamento deberá contemplar, a lo menos, (i) los aspectos básicos a considerar durante la etapa de diseño de las especificaciones técnicas; (ii) la forma en que se comprobará la adecuación de las especificaciones técnicas a los estándares internacionales en la materia; y, (iii) el mecanismo de participación del público interesado en su determinación, de acuerdo a lo señalado en los artículos 69 y siguientes de la ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

No obstante lo anterior, las disposiciones y sanciones de esta ley se aplicarán sin perjuicio de las disposiciones y sanciones contenidas en la ley N° 20.283 sobre recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, en el decreto ley N° 2.565, de 1977, que sustituye el decreto ley 701, de 1974, que somete los terrenos forestales a las disposiciones que señala, y el decreto N° 4363, de 1931, que aprueba texto definitivo de la Ley de Bosques, cuando corresponda.

## TÍTULO II, DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ACTORES DEL MERCADO DE BIOCOMBUSTIBLES SÓLIDOS

Artículo 4.- Obligación de registro. Los Centros de Procesamiento de Biomasa y los Comercializadores deberán inscribirse en un Registro que llevará la Superintendencia de

conformidad a los literales a) y b) del artículo 11° de esta ley y deberán mantener permanentemente vigente dicha inscripción como requisito habilitante para actuar como tales.

Artículo 5°. Obligación de certificación. Los Centros de Procesamiento de Biomasa deberán sujetarse a una certificación realizada por un Organismo de Certificación, la que culminará con la entrega de un Sello de Calidad que los identifique como establecimientos certificados.

La certificación de los Centros de Procesamiento de Biomasa tendrá por objeto verificar que las acciones y procesos que estos realizan son aptos para producir Biocombustibles sólidos que cumplen con las especificaciones mínimas de calidad y con la métrica definida por el Ministerio. El reglamento establecerá, al menos, las condiciones de almacenamiento, mediciones, controles y registro de las operaciones que deberá considerar dicha certificación. Entre los registros, deberán considerarse aquellos que den cuenta de que el origen de la Biomasa procesada cumpla con la legislación y reglamentación aplicable.

Los Centros de Procesamiento de Biomasa deberán exhibir en un lugar visible al público el Sello de Calidad que acredita su respectiva certificación.

No estarán obligados a certificarse aquellos Centros de Procesamiento de Biomasa que produzcan exclusivamente Biocombustibles sólidos para usos respecto de los cuales el Ministerio no haya dictado especificaciones técnicas, de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3°.

Artículo 6°. Los conductores de los vehículos motorizados categorizados como mayores en el reglamento deberán exhibir la respectiva guía de despacho o la factura establecida en el decreto ley N° 825, de 1974, Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

El reglamento podrá establecer obligaciones al transporte de biomasa o biocombustibles sólidos que se realice en vehículos menores.

Sin perjuicio de lo anterior, el transporte de productos primarios de bosque nativo quedará además sometido a las normas y sanciones contenidas en la ley N° 20.283 sobre recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal.

Artículo 7°.- La leña que presente contaminación por sustancias químicas de cualquier tipo que sean nocivas para el medioambiente, no podrá ser comercializada. El comercializador será responsable de la falta del artículo 494 numeral 17 del Código Penal.

Artículo 8°.- Queda prohibida la comercialización de Biocombustibles sólidos que no provengan de un Centro de Procesamiento de Biomasa certificado o de un Comercializador inscrito.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio, por decreto supremo expedido bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, podrá disponer excepciones temporales para algunas de las propiedades de los Biocombustibles sólidos que se expendan o distribuyan en el país, tales como la humedad y la métrica, cuando la seguridad del abastecimiento energético así lo requiera, considerando un aumento no programado de la demanda nacional o el déficit o contracción de la oferta de los Biocombustibles sólidos en los mercados nacionales o internacionales, conforme a lo dispuesto en el reglamento.

En ningún caso, se podrá autorizar la utilización de Biomasa que provenga de cortas de bosque nativo sin el respectivo plan de manejo aprobado previamente por la Corporación Nacional Forestal.

Artículo 9°.- Las disposiciones contenidas en esta ley no aplicarán al autoconsumo de biocombustibles sólidos.

Se entenderá por autoconsumo el consumo de biomasa producida en un inmueble del que se es dueño, poseedor o mero tenedor, conforme a lo dispuesto por el reglamento.

Se presumirá que el transporte de biocombustible sólidos en vehículos menores está destinado a autoconsumo, salvo que exista habitualidad o se acredite comercialización, conforme lo defina el reglamento.

Lo dispuesto en el inciso primero de este artículo no aplicará al transporte que se realice en vehículos mayores.

### TÍTULO III, DE LA FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN DE LOS PRECEPTOS CONTENIDOS EN ESTA LEY

Artículo 10.- Corresponderá a la Superintendencia fiscalizar el cumplimiento de esta ley y sancionar las infracciones que ésta contempla, conforme a las potestades y atribuciones que establece la ley N°18.410.

Artículo 11.- La Superintendencia podrá requerir a los diversos ministerios y servicios públicos la información que fuere necesaria para el ejercicio de su función fiscalizadora. Para solicitarla, la Superintendencia deberá emitir un acto fundado que dé cuenta de la necesidad de ella. La información podrá denegarse si se invoca una norma legal vigente sobre secreto o reserva.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, siempre deberá entregarse la información de contacto que permita notificar el inicio de un procedimiento administrativo respecto de fiscalizados cuyos datos no obren en poder de la Superintendencia.

Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, no regirá lo establecido en el inciso segundo del artículo 35° del Código Tributario.

Los datos personales recabados en conformidad a lo dispuesto en los incisos segundo y tercero de este artículo deberán ser tratados conforme a la normativa sobre protección de datos personales vigente.

Artículo 12.- Será responsabilidad del Estado a través del Ministerio de Energía dar apoyo financiero y técnico a pequeños y medianos productores de leña para la instalación de centros de secado.

Artículo 13°. La Superintendencia coordinará las acciones de fiscalización que desarrolle, en materia de Biocombustibles sólidos, y dentro del ámbito de sus competencias, con organismos tales como las municipalidades y la Corporación Nacional Forestal.

Artículo 14°. La Superintendencia deberá implementar y administrar los siguientes registros públicos:

- a) Registro de Centros de Procesamiento de Biomasa.
- b) Registro de Comercializadores.
- c) Registro de instaladores y mantenedores de artefactos de combustión de Biocombustibles sólidos autorizados.

El reglamento establecerá los requisitos que se deberán cumplir para la inscripción en cada registro, los procedimientos de inscripción y reincorporación, y la periodicidad de la obligación de actualizar la información requerida. En el caso de los Comercializadores, el reglamento regulará, al menos, las condiciones de almacenamiento y de registro de sus operaciones.

La inscripción de los instaladores y mantenedores de artefactos de combustión de Biocombustibles sólidos en el Registro será voluntaria.

Artículo 15°. Sin perjuicio de lo establecido en la ley N° 18.410, los siguientes hechos, actos u omisiones serán considerados infracciones bajo la presente ley:

- a) El otorgamiento de la certificación por parte de los Organismos de Certificación sobre la base de información incompleta, errónea o que no haya sido verificada. Ésta será considerada una infracción grave para los efectos de la ley N° 18.410.
- b) La falsificación de un Sello de Calidad o de una certificación por parte de un Centro de Procesamiento de Biomasa. Ésta será considerada una infracción gravísima para los efectos de la ley

N° 18.410 y podrá ser sancionada con la suspensión del registro establecido en el artículo 11 por el plazo de un año.

Son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto obligatorio y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los incisos anteriores.

Artículo 16°. El monto de las multas impuestas en conformidad a la ley N° 18.410 será de beneficio fiscal y su cobro será realizado por el Servicio de Tesorerías, conforme a lo establecido en el artículo 35 del decreto ley N° 1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda.”.

Artículo 17°. La Superintendencia podrá sancionar al dueño del vehículo que haya sido utilizado en contravención a lo establecido en esta ley. Esta infracción se considerará leve para efectos de lo dispuesto en la ley N°18.410.

Las sanciones que se apliquen a los propietarios de los vehículos que transporten Biomasa o Biocombustibles sólidos en contravención a esta ley deberán ser proporcionales a la capacidad de carga del vehículo utilizado.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2465 del Código Civil, para el cobro de las multas señaladas en el inciso primero, efectuado el requerimiento de pago y ante la negativa de pago, se trabará el embargo sobre el vehículo que se haya empleado con infracción a las disposiciones de esta ley, con el sólo mérito de la inscripción del vehículo en el Registro de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación. El acta de embargo deberá indicar los datos de inscripción del vehículo en el mencionado registro. Practicado el embargo sobre el vehículo respectivo, se anotará dicha actuación en el mencionado registro de Vehículos Motorizados, de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 del D.F.L. N° 1, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley de tránsito.

Artículo 18.- El transporte destinado a prácticas culturales propias de los pueblos indígenas no será sancionado. Este se regulará en el Reglamento, conforme al proceso participativo establecido en el inciso segundo del artículo 3° de la presente ley.

#### "TÍTULO IV, DEL PLAN DE MODERNIZACIÓN DEL MERCADO DE LOS BIOCOMBUSTIBLES SÓLIDOS.”.

Artículo 19. Respecto de la producción de leña a cargo de personas pertenecientes a pueblos originarios reconocidas

por el Estado de Chile, se fomentarán sus técnicas y prácticas tradicionales y culturales en el uso de la leña y se prestará apoyo técnico institucional con respeto a sus prácticas culturales.

Artículo 20°.- Cada cinco años, el Ministerio, en colaboración con el Ministerio de Agricultura, las instituciones y organismos que tengan competencia normativa, de fiscalización o ejecución en materias que inciden en el mercado de Biocombustible Sólidos, elaborará un Plan Nacional para la modernización del mercado de los Biocombustibles sólidos, el que deberá comprender, al menos, las siguientes materias: planes de acompañamiento a los pequeños productores y asociatividad entre estos, fomento de la certificación de los Centros de Procesamiento de Biomasa y de la inscripción de los Centros de Procesamiento de Biomasa y Comercializadores; coordinación entre los programas de reacondicionamiento térmico de viviendas, recambio de artefactos residenciales e institucionales, las medidas atinentes a calefacción contempladas en los planes de prevención y/o descontaminación atmosférica y otras políticas públicas relacionadas con la comercialización, la información y estadísticas relativas a ésta, y el uso de Biocombustibles sólidos; metas y objetivos a nivel nacional, regional o local, considerando plazos y gradualidad en su cumplimiento.

El Ministerio deberá abrir un proceso de participación ciudadana, en el que se podrá inscribir toda persona natural o jurídica con interés en participar de la elaboración del Plan Nacional. El reglamento determinará la forma y plazos en que deberá desarrollarse el proceso de participación ciudadana; y su metodología se regirá de acuerdo a las normas que, al efecto, haya dictado el Ministerio, de conformidad a lo señalado en los artículos 69 y siguientes de la ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Un decreto supremo del Ministerio de Energía bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República", establecerá el Plan Nacional de Modernización del mercado de Biocombustibles sólidos.

## TÍTULO V, MODIFICACIONES A OTROS CUERPOS LEGALES.

Artículo 21°. Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 3° del decreto ley N°2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía:

a) Intercálase, entre las expresiones "electricidad," y "carbón,", la frase "Biocombustibles sólidos" seguida de una coma.

b) Agrégase, a continuación de la expresión “demás fuentes energéticas”, la frase “en sus diferentes aplicaciones o usos dentro del sector energético” precedida de una coma.

Artículo 22°. Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 18.410, que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles:

a) Intercálase, en el artículo 2°, entre las palabras “combustibles líquidos,” y “gas”, la expresión “Biocombustibles sólidos”.

b) Intercálase, en el inciso primero del numeral 14 del artículo 3°, a continuación de la frase “como medio de combustión”, lo que sigue: “los centros de procesamiento de Biomasa o los Biocombustibles sólidos, en su caso”.

c) Modifícase el artículo 3° D, de la siguiente forma:

i. Reemplázase en el inciso primero, la conjunción “o” que antecede a “combustibles líquidos” por una coma e intercálase, entre las expresiones “de gas” y “combustibles líquidos”, la expresión “de Biocombustibles sólidos”;

ii. Intercálase, en el inciso tercero, entre las expresiones “de gas”, e “y de combustibles líquidos” la frase “de Biocombustibles sólidos”, precedida de una coma.

d) Intercálase, en el artículo 11, entre las expresiones “gas” y la conjunción “y” la frase “Biocombustibles sólidos”, precedida de una coma.

e) Intercálase, en el inciso primero del artículo 15, entre las expresiones “gas” e “y combustibles líquidos”, la expresión “Biocombustibles sólidos”, precedida de una coma.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero.- Dentro del plazo de diez meses contado desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial, se deberá dictar el reglamento que establezca las disposiciones necesarias para su ejecución.

Artículo Segundo.- La Superintendencia de Electricidad y Combustibles deberá establecer los requisitos que deberán cumplir los organismos de certificación, conforme al artículo 3 N°14, párrafo 3, de la ley N° 18.410 que Crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, dentro del plazo de seis meses desde la publicación de esta ley.

Artículo Tercero.- Esta ley entrará en vigencia de conformidad a lo dispuesto en los siguientes literales:

a) En aquellas comunas en que existan zonas declaradas saturadas o latentes por material particulado fino respirable MP2,5, y que pertenezcan a las regiones de Ñuble, Biobío, La Araucanía, Los Ríos, Los Lagos y Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, transcurrido un año desde la entrada en vigencia del reglamento señalado en el artículo primero transitorio.

b) En aquellas comunas en que existan zonas declaradas saturadas o latentes por material particulado fino respirable MP2,5, y que pertenezcan a las regiones del Libertador General Bernardo O'Higgins y Maule, transcurridos tres años desde la entrada en vigencia del reglamento señalado en el artículo primero transitorio.

c) En aquellas zonas no comprendidas en los literales a) y b) anteriores, transcurridos cinco años desde la entrada en vigencia del reglamento señalado en el artículo primero transitorio.

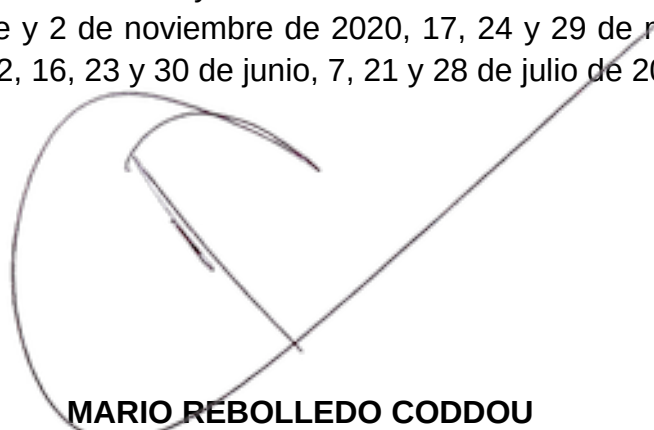
Artículo Cuarto.- Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en esta ley para los actores del mercado de biocombustibles sólidos, para los Pequeños Centros de Procesamiento de Biomasa la obligación de certificación será exigible 24 meses después que a los demás Centros de Procesamiento de su comuna.

Artículo Quinto.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de entrada en vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Energía. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos respectiva.”.

\*\*\*\*\*

**SALA DE LA COMISIÓN, a 28 de julio de 2021.**

Tratado y acordado en sesiones celebradas los días 28 de septiembre y 2 de noviembre de 2020, 17, 24 y 29 de marzo, 12 de abril, 26 de mayo, 2, 16, 23 y 30 de junio, 7, 21 y 28 de julio de 2021.



**MARIO REBOLLEDO CODDOU**  
Secretario de la Comisión